


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a crown and robes, holding a book. To his left is a lion rampant, and to his right is a lion passant guardant. Above the central figure is a crown. The seal is surrounded by a circular border containing the Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" and "1690".

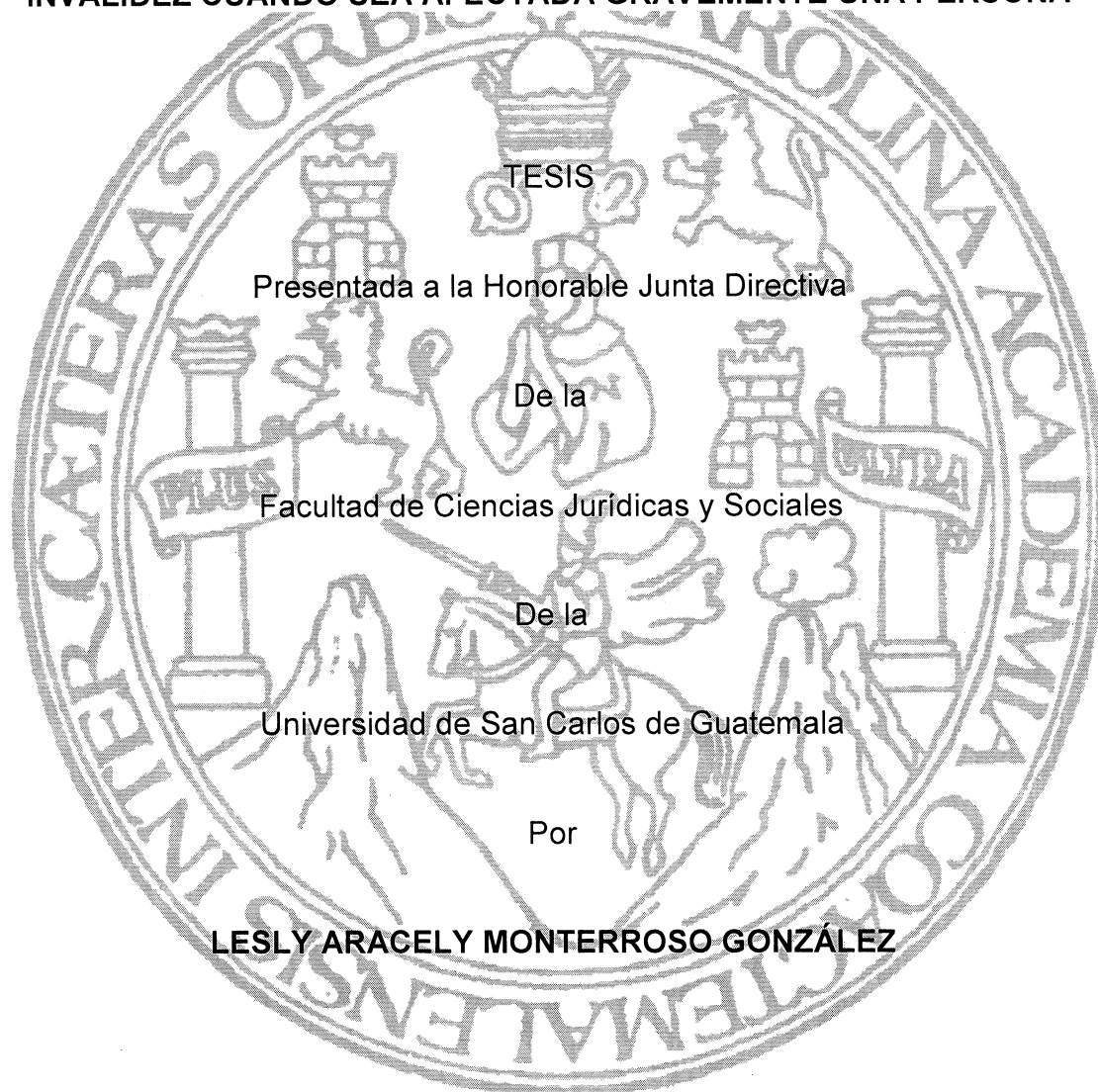
**PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL BIEN COMÚN Y OBLIGACIÓN DEL AUTOR
DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES A CUBRIR PENSIÓN DE
INVALIDEZ CUANDO SEA AFECTADA GRAVEMENTE UNA PERSONA**

LESLY ARACELY MONTERROSO GONZÁLEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL BIEN COMÚN Y OBLIGACIÓN DEL AUTOR
DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES A CUBRIR PENSIÓN DE
INVALIDEZ CUANDO SEA AFECTADA GRAVEMENTE UNA PERSONA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESLY ARACELY MONTERROSO GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
01 de julio de 2015.

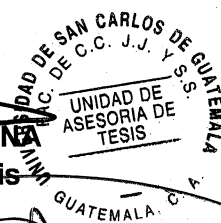
Atentamente pase al (a) Profesional, BEYLA ADALY ESTRADA BARRIENTOS
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LESLY ARACELY MONTERROSO GONZÁLEZ, con carné 201121141,
intitulado PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL BIEN COMÚN Y OBLIGACIÓN DEL AUTOR DEL DELITO DE
RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES A CUBRIR PENSIÓN DE INVALIDEZ CUANDO SEA AFECTADA
GRAVEMENTE UNA PERSONA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

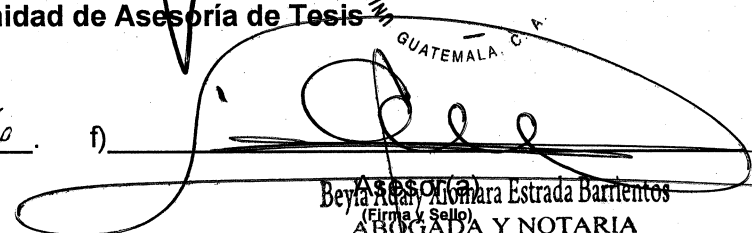
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 06 / 2016 f)


Beyla Adaly Estrada Barrientos
(Firma y Sello)
ABOGADA Y NOTARIA

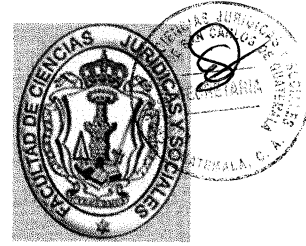
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Licda. Beyla Adaly Xiomara Estrada Barrietos
Guatemala, Guatemala
Col. 8494



Guatemala, 14 de junio de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

La infrascrita egresada de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a usted informa:

Que en virtud del nombramiento otorgado a mi persona para desempeñarme como Asesora de Tesis, de fecha uno de julio de dos mil quince, en relación al trabajo de tesis de la bachiller **LESLY ARACELY MONTERROSO GONZÁLEZ**, intitulado: **PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL BIEN COMÚN Y OBLIGACIÓN DEL AUTOR DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES A CUBRIR PENSIÓN DE INVALIDEZ CUANDO SEA AFECTADA GRAVEMENTE UNA PERSONA**, le manifiesto lo siguiente:

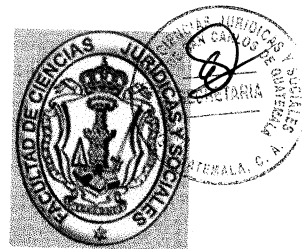
El contenido técnico y científico de la presente tesis es un estudio jurídico, con base legal y doctrinaria sobre lo necesario que resulta sancionar con una pena mayor al autor del delito de responsabilidad de conductores a efecto de responsabilizar la actividad de todas las personas que se conducen en la vía pública atentando contra la vida de cada ciudadano y que de esa forma exista un control judicial más riguroso y que este delito no caiga en la calificación de un ilícito de bagatela.

Con relación a los métodos utilizados, se pudo identificar: el método analítico, comparativo e inductivo, y fueron empleadas las técnicas de investigación bibliográfica y documental, a través de las cuales se seleccionó y sintetizó convenientemente el material recomendado.

La redacción utilizada dentro de la presente tesis, reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión, de tal forma que es comprensible al lector y personas que tengan interés sobre el tema.



Licda. Beyla Adaly Xiomara Estrada Barrientos
Guatemala, Guatemala
Col. 8494



Con respecto a la contribución científica, el tema investigado por la bachiller resulta ser de vital importancia, puesto que el delito de responsabilidad de conductores ha tomado menor relevancia para los tribunales de justicia ante el hecho de ser considerado menos grave para la sociedad, mientras se deja desprotegida a la persona afectada en cuanto a su desarrollo integral, situación que es comúnmente vista en la actualidad. Sin embargo, su penalidad carece de rigurosidad en su aplicación, lo que hace necesario modificar las normas que regulen este tema y que garanticen al ser humano afectado un resarcimiento que garantice su estilo de vida en las mismas condiciones que existían antes de ser afectado.

La conclusión discursiva es acertada, puesto que es congruente con el trayecto de la investigación.

La bibliografía utilizada es acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

Al considerar que el trabajo de investigación llena los requisitos exigidos, declarando expresamente no ser pariente dentro de ningún grado que la ley establece de la estudiante asesorada y que el único vínculo entre la estudiante y mi persona es el de ser asesora de su trabajo de tesis, en virtud de lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

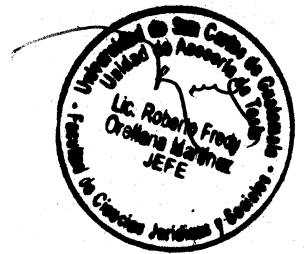
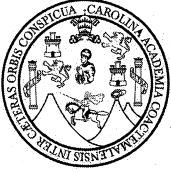
Respetuosamente.

Licda. Beyla Adaly Estrada Barrientos

Abogada y Notaria

Colegiado 8494 Beyla Adaly Xiomara Estrada Barrientos

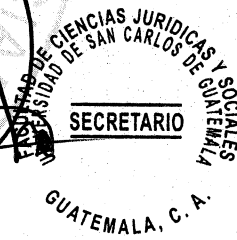
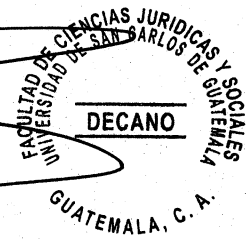
Asesora de Tesis ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESLY ARACELY MONTERROSO GONZÁLEZ, titulado PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL BIEN COMÚN Y OBLIGACIÓN DEL AUTOR DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES A CUBRIR PENSIÓN DE INVALIDEZ CUANDO SEA AFECTADA GRAVEMENTE UNA PERSONA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el aliento que cada día llena mi vida de sabiduría, e inteligencia, por demostrarme su infinito amor y misericordia, la gloria sea a Él.
- A MIS PADRES:** Juan Monterroso López por ser siempre ese ejemplo a seguir como ser humano y como profesional gracias por bríndame cada día amor, seguridad, comprensión y apoyo; a mi mami Aracely González de Monterroso por ser siempre esa fuente de amor inagotable y por hacerme comprender que todo lo que desee puedo lograrlo con Dios a mi lado.
- A MIS HERMANOS:** Por permanecer a mi lado en los momentos más difíciles de mi carrera y recordarme la razón para seguir adelante.
- A MIS TÍOS:** Por apoyarme en todo cuanto necesité durante mi desarrollo profesional, que Dios llene de bendiciones sus vidas.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos y el apoyo brindado, alrededor de estos años de formación académica.
- A JONATHAN MALDONADO:** Por su apoyo en todo momento, por ser esa persona especial que tiene gran importancia en mi vida, y por impulsarme siempre a seguir adelante.
- A:** La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme albergado durante estos años y permitirme ser formada como una exitosa profesional del derecho.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación trata sobre la propuesta de cubrir una pensión de invalidez en beneficio de la persona afectada por delito de responsabilidad de conductores regulado en el Código Penal, haciéndose constar la facilidad con la que la situación jurídica de una persona se solventa al cometer este tipo de delitos considerado de menor gravedad para la sociedad, pero cometido con mayor frecuencia por la falta de rigurosidad en su sancionamiento.

La presente tesis es una investigación que pertenece a la rama del derecho público, y ha sido desarrollada de forma cualitativa en el periodo comprendido de junio de 2016 a enero de 2017.

El sujeto de estudio de la presente investigación es toda persona que se dirija en la vía pública al ser considerada como un peligro para la sociedad, como objeto de estudio el delito de responsabilidad de conductores, permitiendo modificar la norma en beneficio de la población guatemalteca. El presente trabajo realizado es un aporte académico y científico de suma importancia que ayudará como una herramienta de estudio y referencia a todas las personas y estudiosos del derecho que tengan interés sobre el tema.



HIPÓTESIS

El delito de responsabilidad de conductores es uno de los delitos cometidos con mayor frecuencia en la sociedad guatemalteca, en virtud de la facilidad con que se solventa la situación jurídica de las personas que se ven involucradas en este ilícito, sin embargo el afectado en determinados casos suele resultar gravemente dañado, ocasionándole un grado de invalidez, situación que le impedirá un desarrollo integral en las condiciones primitivas al hecho ocurrido.

Una vez ejecutado de este tipo penal el sindicado es remitido a los tribunales de justicia en los cuales es sometido a una sanción pecuniaria y la inhabilitación del permiso de conducir por determinado plazo, dejando desprotegida de esta forma a la persona que ha resultado afectada, en ocasiones imposibilitada de efectuar sus labores diarias, mismas que permiten el sostenimiento y desarrollo familiar a nivel social.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó a través de análisis de las normas que regulan lo relativo al delito de responsabilidad de conductores y demás normas en las que se establece lo relacionado a hechos de tránsito, así como el estudio de algunos casos concretos de la realidad nacional, para el efecto fueron aplicados diversos métodos tales como el analítico que permitió un mejor desarrollo de la investigación, el método sintético con el que se generó conclusiones de las normas analizadas; método inductivo para extraer de información particular los casos concretos en los que se procesó a personas culpables por el delito establecido para obtener un juicio crítico de los mismos y el método analógico con el cual se comparó las faltas de tránsito y el tipo penal descrito en el Artículo 157 del Código Penal y la sanción establecida para cada uno de ellos.

Por ello resulta de vital importancia establecer una pensión de invalidez para la persona que se vea afectada de forma grave como víctima de un delito de responsabilidad de conductores y dicho sujeto no goce de beneficios propios de la seguridad social del Estado, permitiendo un desarrollo integral al ser humano.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal guatemalteco y sus clases.....	1
1.1. Origen y evolución del derecho penal guatemalteco.....	3
1.2. Definiciones, naturaleza y contenido del derecho penal.....	6
1.3. Sujetos del derecho penal guatemalteco.....	8
1.4. Características del derecho penal	10
1.5. La ley penal.....	12

CAPÍTULO II

2. El delito.....	15
2.1. Teoría del delito.....	16
2.2. Naturaleza, elementos y sujetos del delito.....	18
2.3. Clasificación de los delitos.....	23
2.4. Estructura y elementos básicos del tipo penal.....	29
2.5. Tipicidad, en el delito, tipificación y tipo.....	30



CAPÍTULO III

	Pág.
3. La pena.....	37
3.1. Origen de la pena.....	38
3.2. Características de la pena.....	41
3.3. Naturaleza de la pena y sus fines.....	44
3.4. Punibilidad, punición y pena.....	48
3.5. Clasificación de las penas.....	50

CAPÍTULO IV

4. Protección constitucional al bien común y obligación del autor del delito de responsabilidad de conductores a cubrir pensión de invalidez cuando sea afectada gravemente una persona.....	57
4.1. Protección constitucional al bien común.....	57
4.2. Desarrollo integral de la persona.....	58
4.3. Sanciones administrativas contenidas en la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y pena establecida Por el delito de responsabilidad de conductores, contenido en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.....	61
4.4. Invalidez o incapacidad y pensión de invalidez.....	65



Pág.

4.5. Propuesta y soluciones para establecer pensión de invalidez, como ampliación a la pena establecida para el delito de responsabilidad de conductores, regulado en el Artículo 157 del Código Penal.....	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
ANEXO.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

En la actualidad el delito de responsabilidad de conductores es una de los cometidos con mayor frecuencia por el aumento desmesurado de personas que conducen vehículos bajo estado de ebriedad, ocasionando daños en la integridad de todas aquellas personas que transitan en la vía pública. Esto se da como resultado de la insignificancia de pena que se establece para el autor del delito de responsabilidad de conductores regulado en el Código Penal vigente.

El objetivo general establecido en la investigación ha determinado la necesidad de fijar la obligación al autor del delito antes mencionado a cubrir pensión de invalidez de forma gradual al daño causado al agraviado, garantizando de esta forma el desarrollo integral y bien común consagrado en la normativa Constitucional, como derecho humano fundamental.

La hipótesis formulada comprobó que el delito de responsabilidad de conductores es uno de los delitos cometidos con mayor frecuencia por la facilidad con que se solventa la situación legal del autor, sin dar importancia al daño ocasionado. Por lo que es necesario modificar la pena establecida a los autores de dicho delito, en el sentido antes descrito.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos, desarrollándose su contenido de la siguiente manera: el capítulo primero, trata sobre el derecho penal



guatemalteco, su origen y evolución histórica, definiciones, naturaleza y características propias del derecho penal; el segundo capítulo, desarrolla lo referente al delito, antecedente históricos del delito, definiciones, naturaleza, elementos del delito y su tipificación en el ordenamiento guatemalteco; el tercer capítulo referente a la pena, su origen, la forma en que se establecía la misma en la antigüedad, la teoría de la pena, clasificación de las penas según el Código Penal guatemalteco y las penas establecidas para los delitos de tránsito; capítulo cuarto protección constitucional al bien común y obligación del autor del delito de responsabilidad de conductores a cubrir pensión de invalidez cuando sea afectada gravemente una persona y la propuesta y soluciones al modificar la pena regulada en el Código Penal para el delito de responsabilidad de conductores.

Los métodos empleados en la presente investigación fueron: el método analítico a través del cual se examinó las normas que regulan el delito de responsabilidad de conductores, el método sintético con el cual se generó conclusiones de las normas analizadas, el método inductivo con el cual se extrajo información de casos concretos, y técnicas como las bibliográficas y documentales.

La presente tesis proporciona un aporte científico para el Estado de Guatemala, a fin de que se tome en cuenta la propuesta de fijar al autor del delito de responsabilidad de conductores además de las establecidas en el Código Penal la obligación de cubrir una pensión de invalidez de forma gradual al daño causado al agraviado.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal guatemalteco y sus clases

El derecho penal es considerado una de las ramas más importantes del derecho puesto que este es el medio por el cual las conductas delictivamente realizadas por las personas en la sociedad, son encuadradas de una forma que facilite al órgano de justicia la aplicación de una sanción y la forma en que debe determinarse el daño causado, resguardando a la persona y al Estado su derecho de protección.

De las distintas ramas del conocimiento humano el derecho penal es sin duda una de las más antiguas, “cuya misión ha sido regular la conducta de los hombres a través del complicado devenir histórico de la sociedad, tratando de alcanzar la justicia la equidad y el bien común, hasta llegar a la protección del Estado.”¹

En esta disciplina desarrollada cabe resaltar entre lo más importante su finalidad siendo esta el mantenimiento del orden jurídicamente establecido y a la vez determinar la forma de su ejecución, en caso de que las personas como sujeto activo del mismo realizaren u omitieren una conducta calificada como delito dentro del Código Penal guatemalteco. Sin embargo además de ser un derecho ejecutivo o penitenciario como doctrinariamente es conocido también tiene como finalidad rehabilitar a la persona para poder integrarla nuevamente a la sociedad, como un ser útil para el desarrollo social.

¹ de León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata vela, **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Pág. 3.



La disciplina punible como una rama del derecho público es definida de diversa forma; el derecho penal se refiere a las normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

Como se ha establecido anteriormente esta rama del derecho tiene finalidades definidas ampliamente pero no puede descartarse dentro de su contenido a las clases de Derecho penal siendo estas:

- a) "Derecho penal criminal, que es relacionado con el Derecho procesal penal adjetivo y el Derecho penitenciario.
- b) Derecho penal administrativo, compuesto por el conjunto de normas o disposiciones, que bajo la amenaza de una sanción tratan de garantizar el cumplimiento de los funcionarios, frente a la administración pública.
- c) Derecho penal disciplinario, referente a las disposiciones que bajo advertencia de una sanción regulan el la conducta de las personas enfocándose precisamente a los empleados de la administración pública.
- d) Derecho penal fiscal, aquel que protege intereses puramente fiscales, hacendarios o tributarios." ²

El derecho penal es la disciplina más antigua cuya misión siempre ha sido proteger a la persona en su integridad, la propiedad y todos aquellos bienes considerados como

² **ibid.** Pág. 24 - 25



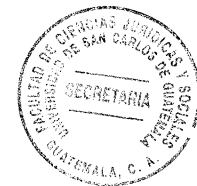
tutelados por el Código Penal, así como la aplicación de sanciones, garantizando a cada uno de los ciudadanos la realización del bien común como fin primordial del Estado, consagrado a nivel constitucional manifestándose como la protección social contra el delito.

1.1 Origen y evolución del derecho penal guatemalteco

Esta disciplina nace de la experiencia acumulada a lo largo de la vida de los pueblos y sus civilizaciones, demostrando el desarrollo de sus instituciones, y entre ellas se encuentran los distintos regímenes jurídicos y las diversas concepciones sobre la realización de la justicia; estas aparecen muchas veces saturadas de crueldad encaminada a la defensa de intereses estatales, cortesanos o religiosos, desarrollándose dentro de las edades antigua, media, moderna y contemporánea.

El derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. Esto se origina del hecho de cometer acciones u omisiones socialmente inaceptadas, es decir, que violentan un bien jurídico tutelado y por tan motivo son reprobadas y reprimidas por el derecho penal en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada.

En el devenir histórico la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas hasta lograr un sistema penal como el que actualmente se desarrolla



dentro del sistema del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia como único Organismo del Estado facultado para administrar justicia en nombre del pueblo de Guatemala.

Entre los sistemas o escuelas que han desarrollado la actividad punitiva del Estado encontramos la época de la venganza privada, como aquella etapa en la cual el Estado no poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía un aspecto de venganza, no se trata de un sistema penal sino una manifestación individual; considerándose como una época bárbara, ya que cada quien se hacía justicia por su propia mano, provocando daños grandemente considerables a las personas que cometían un delito en contra de otra persona, ante esta circunstancia se añadió una limitación instituyéndose la ley del talión, pues por medio de ella se estableció que el mal ocasionado al delincuente no podía ser mayor del que este le hubiere causado a la víctima.

Posteriormente a la realización de esta época marcada en el desarrollo del derecho penal, se encuentra una denominada "venganza divina, dentro de la cual la justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, pues los jueces juzgaban en su nombre, y generalmente la figura de autoridad era representada por sacerdotes. Es el caso que del desarrollo de este sistema se originó el de venganza pública en el cual, el poder público representado por el Estado ejerce la venganza en nombre de la colectividad cuyos bienes jurídicos y derechos han sido violentados, este sistema se caracterizó por la imposición de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño

causado, pues la pena impuesta al delincuente inclusive trascendía a los descendientes del sindicado; quedando el principio de justicia e igualdad totalmente desprotegidos ante las medidas adoptadas por dicho sistema.”³

Con la venida de los españoles al continente americano, se instituyó todo un sistema de administración de justicia, sus jueces, un colectivo de conductas calificadas por ellos como prohibidas, inentendibles por el hombre americano, sin embargo se les impuso a la fuerza. En este momento España tenía vigente el procedimiento inquisitivo y fue este el que se dejó vigente.

La cultura natural de los pueblos originarios no fue valorada ni apreciada, ya que el español no la entendía. Su forma de vestir, sus costumbres, su idioma, relaciones sociales y culturales, religión y su forma de administrar justicia, se calificó como formas de vida muy primitivas primero por los españoles y luego por los criollos guatemaltecos ya en la época independentista. En Guatemala se continuó con la vigencia del procedimiento inquisitivo, nada cambio después de la conquista, se siguió con este procedimiento hasta después de la independencia de Guatemala.

“Fue en el año de 1994, cuando supero el atraso, se sustituye el procedimiento inquisitivo y adopta el procedimiento acusatorio el primero de julio de 1994 con el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal en el que ingresa en la corriente de la doctrina moderna, que preside el Código

³ Mendoza Traconis, José Rafael. **Derecho penal, parte general, tomo I.** Págs. 59 - 63

francés de 1808 que establece un sistema mixto, y el equilibrio entre intereses individuales y sociales.”⁴

De todo ello se determina que los sistemas de justicia que han sido utilizados a través del tiempo han sido inhumanos, sangrientos e inclusive han llegado a estar fuera de lo que en realidad se espera obtener con la correcta aplicación del derecho penal, lo que en la actualidad se ha logrado obtener con un sistema de justicia que cuenta con cuerpos normativos que permiten un amplio estudio e investigación en relación al mal ocasionado por el delincuente contra el Estado o un particular como sujeto agraviado de la acción u omisión ejecutada, garantizando los principios de reintegración social, igualdad, y lo más importante un juzgamiento de conformidad al debido proceso.

1.2 Definiciones, naturaleza y contenido del derecho penal

La sociedad al ir desarrollándose a tratando de alcanzar la justicia, la equidad, y el bien común como los valores fundamentales y más altos a los que aspira el derecho, es sin lugar a dudas el derecho penal la disciplina más antigua y efectiva para lograr regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra toda aquella acción u omisión que diere como resultado la comisión de un delito.

El derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente establecidos por la ley, como la

⁴ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **Derecho penal, parte general, delito y Estado**. Pág. 15 - 25



determinación de los delitos, las penas, medidas de seguridad y la rehabilitación del delincuente.

Según establece Raul Carrancá y Trujillo en su libro el derecho penal mexicano, parte general el derecho penal se divide de forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo indicando que es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano y desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas, y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado a través del principio de legalidad, este principio se encuentra regulado en el Artículo 1 del Código Penal estableciendo que: "no hay crimen ni pena sin ley anterior", garantizando el límite del Estado a castigar, salvo por los delitos meramente probados por el ente acusador y cuya prueba presentada haga inevitable la vinculación del sindicado a la comisión del hecho punible que se le atribuye.

El derecho penal puede definirse como el conjunto de normas jurídicas principios e instituciones del carácter público que regula lo relativo a los delitos, las penas, las medidas de seguridad y la inserción del delincuente a la sociedad a través de su rehabilitación.

El derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, y a la pena como legítima consecuencia.



1.3 Sujetos del derecho penal guatemalteco

La creación y aplicación del derecho penal así como de cualquier rama del derecho sería innecesaria si no existieren los sujetos a los cuales debe aplicarse, en relación a ello es que dentro de cada disciplina jurídica se dan distintas denominaciones a las personas que tienen interés directo en la relación que suscita de determinadas conductas, en el caso del derecho civil a los individuos/personas que tienen interés directo se les denomina partes demandantes parte actora o demandante al que exige el ejercicio de un derecho que le corresponde y parte demandada al que debe responder ante tal pretensión y de esa misma forma se puede ir denominando a los sujetos o partes de un proceso en cada rama del derecho.

Tal y como se estableció anteriormente en cuanto a la denominación que reciben los individuos en cada proceso el que es de interés relevante es el derecho penal y por ello es necesario establecer que dentro de esta disciplina jurídica los individuos son conocidos como sujetos y en ocasiones partes. Todo delito requiere el comportamiento de un ser humano, por lo que el sujeto de la acción u omisión penalmente relevante resulte culpable, y este es el sujeto activo, y únicamente podría serlo una persona o un grupo de personas individualizables; y la víctima o sujeto pasivo quien es el titular del bien jurídico afectado y que debe ser restituido.

Para definir al sujeto pasivo en el derecho penal existen variedad de conceptos tal y como lo define el autor José María Rodríguez Devesa, en su obra titulada, derecho



penal Español, en la cual señala textualmente que:

“sujeto pasivo es el titular del interés jurídicamente protegido.”⁵

Con esta definición se concluye que el sujeto pasivo es aquel que sufre directamente el daño ocasionado por el sujeto activo como víctima y titular del bien jurídico tutelado por la normativa penal. Y el sujeto activo es aquel que realizando la comisión de una acción u omisión revestida de conducta delictiva atenta contra la integridad de una persona jurídica individual, y del Estado.

Considerar al Estado, sociedad y a la persona individual como sujeto pasivo dentro del derecho penal como titular de determinados derechos y protecciones; suscita del cometer un delito que dentro de la sociedad no afecta únicamente al que se ve personalmente involucrado, pues también vulnera los intereses del conglomerado en general.

En razón de lo anterior, la titularidad de los intereses jurídicos plenamente protegidos corresponde siempre en primer lugar al Estado, quien define el respeto a la vida, a la honestidad y buenas costumbres, a la propiedad, al honor, entre otros derechos consagrados dentro de la normativa constitucional, como cuerpo normativo de máxima jerarquía en Guatemala.

⁵ Rodríguez Devesa, José Maria. **Derecho penal español**. Pág. 155.

1.4 Características del derecho penal

Una característica en el sentido más general es aquello que permite la identificación de algo o alguien en base a las circunstancias propias que lo conforman, en cuanto a las características del derecho penal se debe establecer que la principal de este es que pertenece a la rama del denominada derecho público por ser este absoluto pues tiene como base la dignidad y libertad de la persona como principios universales e inmutables, a la vez es contingente pues regula las relaciones de los particulares en un marco social, espacial y temporal. Para finalizar esta introducción, es necesario determinar que el derecho penal es secundario en vista que es la última alternativa a la que debe recurrirse en un proceso judicial, en virtud de ser considerado de última ratio.

Las características más relevantes y conocidas en cualquier sistema legislativo son:

Es una ciencia social y cultural: es eminentemente que el derecho penal es una ciencia que aplica en la sociedad y las culturas de las mismas. Estudiando las conductas encaminadas a un fin considerado como valioso, es pues una ciencia del deber sí.

Es normativo: está compuesta por normas que son conceptos que contienen mandatos o publicaciones encaminadas a regular la conducta humana es decir el deber ser.

Es público: el Estado es el titular del derecho penal y solo a él corresponde la facultad de determinar los delitos, establecer las penas, y las medidas de seguridad ha imponer al infractor.



Es positivo: porque el derecho penal vigente es solamente aquel que el Estado ha promulgado con ese carácter, garantizando de esta forma la reserva absoluta de la ley, que estipula que únicamente una ley emanada del Congreso de la República puede definir tipos penales y establecer las sanciones de los mismos, evitando de esta manera la creación de tipos penales mediante disposiciones reglamentarias.

Valorativo: está subordinado a un orden valorativo, en cuanto a que califica actos humanos con arreglo a una valoración, valora la conducta de los seres humanos en cuanto a las acciones u omisiones realizadas.

Es finalista: es una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido a través de la protección contra el crimen.

Es fundamentalmente sancionador: debido a que castiga, reprime e impone una pena de carácter retributivo con consecuencia de que la pena es la única consecuencia del delito. No puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, para el mantenimiento del orden protegido, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.

Es preventivo y rehabilitador: con la aplicación de las medidas de seguridad ha dado paso a estas características.



Es decir que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.”⁶

1.5 La ley penal

Al desarrollar el tema relativo a la ley penal es necesario establecer la importancia que tiene el principio de legalidad dentro de esta, pues la razón de ser de este principio es evitar que el ciudadano pueda ser sorprendido y sancionado por incurrir en una conducta que ignoraba que era prohibida, por ello es necesario que el legislador establezca con certeza cuales son las conductas prohibidas, evitando de esta forma el libre arbitrio que realiza el juzgador.”⁷

La ley penal es una norma jurídica dictada por el legislador, un precepto dictado por la autoridad competente en que se manda o prohíbe algo y su incumplimiento trae una sanción, en ese sentido se puede decir que la ley es el control externo que existe para la conducta humana, es decir, son las normas jurídicas que rigen la conducta social y para poder considerarlas como tal son creadas mediante un proceso legislativo.

La facultad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado en el ejercicio del *ius puniendi*, se manifiesta para su aplicación a través de un conjunto de normas jurídico penales *ius poenale*, que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada, ese conjunto de normas penales que tienen un

⁶ de León Velasco, de Mata Vela, **Op. Cit.** Pág. 10-12

⁷ González Cauhapé Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Pág. 16



doble contenido, la descripción de una conducta antijurídica y la descripción de las consecuencias penales que constituyen lo que denominamos ley penal, pues a diferencia de otros derechos, solo el Estado produce el derecho penal.

En Guatemala la ley del Estado se manifiesta dentro del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de este cuerpo normativo se encuentran diversidad de conductas que han sido catalogadas como delitos, estableciendo a su vez la pena a imponer en caso de llegar a consumir la prohibición expresa que se consiga en el articulado del mismo.

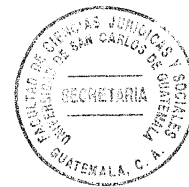
Dentro de la legislación guatemalteca se encuentran diversidad de cuerpos legales que regulan la conducta de las personas en su actuar social, sin embargo es evidente la existencia de normas que a pesar de estar vigentes no se aplican de forma positiva, uno de los ejemplos más claros es la aplicación de la norma sustantiva o propiamente conocido como el Código Penal, puesto que al momento en que una persona consuma una conducta calificada como delito, debe aplicarse la pena impuesta en la norma prohibitiva sin embargo al momento en que el juzgador realiza la calificación jurídica del delito y este no encuadra en el tipo penal que pretende atribuir el Ministerio Público al sindicado el juzgador debe proceder a poner en libertad al presunto culpable; pues si no lo realizare se incurriría en una detención ilegal o bien se violentarían el principio de legalidad que rige el derecho penal, consagrado en el Artículo 1 del Código Penal mismo que establece: " De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no



estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”

Es este artículo se hace referencia a que ninguna persona a pesar de haber cometido un hecho calificado como delictivo puede ser penada si la conducta realizada no se encuentra previamente establecida en la ley como delito.

En tales circunstancias, se debe tener a ley penal como el instrumento utilizado por el Estado para ejercer un control sobre la población a través de limitar su actuación cotidiana, imponiendo prohibiciones expresas calificadas como ilícitas para no alterar el orden social.



CAPÍTULO II

2. El delito

Es considerado como la razón de ser del derecho penal puesto que el delito es la conducta calificada como prohibida por el Estado de Guatemala, dando paso a la creación de la actividad punitiva del Estado.

Esta calificación para determinadas conductas realizadas por el hombre ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica que siempre han sido únicamente una valoración jurídica, en el derecho más lejano se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación al daño causado es decir tomando en cuenta el resultado dañoso producido y desde la valoración subjetiva del delito como la conducta antijurídica atendiendo a la intención dolosa o culposa del hecho.

En el devenir histórico se ha dado diversas definiciones al delito tal es el caso de la empleada durante el Siglo IX o bien entrado el Siglo XX, en el cual se indicaba que el delito en la infracción voluntaria de la ley penal. Los romanos lo calificaban como un hecho antijurídico y doloso mientras que para el derecho común se considera como culpa, crimen o lesión a la legalidad y por ello debe ser sancionable.

En sentido real el delito es toda acción legalmente punible, en la cual la acción realizada ofende el orden ético-jurídico y por eso merece una grave sanción que en este caso



sería la pena. A efecto de definir lo que es el delito el Código Penal no proporciona definición alguna, sin embargo para la doctrina se puede dividir de tres formas:

“Formal: aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena.

Sustancial: comportamiento humano que a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal.

Dogmática: acción típica, antijurídica y culpable, en ocasiones puede agregarse que es punible, es la más utilizada para determinar si una conducta es delictiva.”⁸

Del texto citado se logra identificar que el delito es una conducta que sin importar su ubicación tiene como consecuencia la imposición de una pena

2.1 Teoría del delito

La teoría del es la que se ocupa de todos aquellos elementos comunes a todo hecho punible, siendo estos la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Se puede definir como la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general y cuáles son sus características. Su función es generar un sistema de análisis en forma lógica, ordenada y garantista de cada uno de los aspectos necesarios

⁸ González Eduardo, *Op. Cit.* Pág. 27



para determinar si una conducta concreta es delictiva, a través de determinar si cumple con los requisitos necesarios para que exista un delito.

Entre los elementos que debe contener una conducta realizada para ser calificada como delito está la tipicidad, la que indica que una conducta será típica cuando se adecue a la descripción realizada en la ley penal. Antijuricidad que la acción típica sea contraria al ordenamiento jurídico en su totalidad y por último la culpabilidad, que es el elemento que permite imponer una pena propiamente dicha al presunto sindicado.”⁹

Históricamente se puede hablar de dos enfoques principales a la hora de abordar este concepto, la teoría causal del y la teoría finalista del delito.

Para la explicación causal del delito, la acción es un movimiento voluntario, físico o mecánico que produce un resultado previsto por la ley penal sin que sea necesario tener en cuenta la finalidad que acompañó a dicha acción. Esta corriente atiende principalmente a los elementos referidos al desvalor del resultado, es decir, a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado, a diferencia de la teoría finalista del delito que considera que cualquier conducta humana se rige por la voluntad cuya manifestación exterior no puede dejar de ser tenida en cuenta a la hora de valorar el hecho delictivo. Este punto de vista pone mayor énfasis en el desvalor de la acción, es decir en el reproche sobre el comportamiento del delincuente, sea este intencionado, o como le conocemos en la legislación penal dolo o bien por pura negligencia o culpa.

⁹ Zaffaroni Eugenio Raúl, **Derecho penal, parte general**, Pág. 17

Desde un punto de vista más reciente se encuentra la “teoría funcionalista que intenta constituir un punto de encuentro entre finalistas y causalistas, en la cual a esta teoría funcionalista se le denominada como la teoría de la imputación objetiva, que introduce el concepto de riesgo en la tipicidad, buscando la moderación en la amplitud de las conductas que en un principio son susceptibles de ser consideradas como la causa que motiva la comisión de la conducta delictiva.”¹⁰

2.2 Naturaleza, elementos y sujetos del delito

Ha resultado bastante difícil establecer la naturaleza del delito en las épocas y en la diversidad de lugares en que se ha tratado de encuadrar dentro de un sistema, ya que lo que se pretende con determinar la naturaleza del delito es indagar sobre la esencia del hecho para que sea considerado como punible a nivel universal y sobre todo la permanencia del daño causado y establecer si es o no un hecho delictivo.

Para iniciar a establecer la naturaleza del delito es necesario estimar que el primer análisis profundo en cuanto a esta materia se realizó en los postulados de la escuela clásica y la escuela positiva, siendo estas en conjunto de doctrinas y principios que tienen por objeto investigar la naturaleza del delito y las condiciones que influyen en su comisión.

¹⁰ http://es.m.wikipedia.org/wiki/teoria_del_delito.(consultado el 24 de febrero de 2016)



El delito es la infracción de la ley del Estado resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo o bien moralmente imputable política y socialmente dañoso. Por ello el delito es calificado como un fenómeno de naturaleza social, puesto que este se origina desde una conducta y una realidad humana, en cuya naturaleza el actuar indebido de la persona es calificado como lo prohibido expresamente por la ley y en base a ello se determinan las características que convierten una conducta en delito.

Los elementos del delito son todas aquellas circunstancias que deben mediar en la ejecución de una acción u omisión a efecto de establecer si de conformidad con la legislación penal guatemalteca se está frente a una conducta prohibida calificada como delito.

Dentro de la clasificación de los elementos del delito existen los elementos positivos y los elementos negativos. Siendo los positivos la acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, y la punibilidad, y los negativos la falta de acción, la atipicidad, las causas de inculpabilidad, la inimputabilidad, la falta de condiciones objetivas de punibilidad y las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias, en la legislación penal guatemalteca estos elementos negativos son conocidos como causas que eximen de responsabilidad penal, y están contenidos en diversos Artículos del Código Penal.”¹¹

¹¹ **Ibid.** Pág. 120 a la 123



“Artículo 23 No es imputable

1° El menor de edad

2° Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado por el agente.”

En este Artículo se hace referencia a las personas legalmente consideradas como sujetos inimputables en el delito, esta condición se deriva de las circunstancias ajenas a su desarrollo humano, que les impide diferenciar entre lo que es lícito y lo que es considerado como una conducta prohibida.

“Artículo 24 Son causas de justificación

1 ° Legítima defensa

Quién obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a. Agresión ilegítima
- b. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
- c. Falta de provocación suficiente por parte del defensor.



Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretende entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

A excepción que se trate de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley.

2º Estado de necesidad

Quién haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurren las condiciones siguientes:

- a. Realidad del mal que se trate de evitar;
- b. Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c. Que no haya otro medio practicable y menor perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro a sacrificarse.

3º Legítimo ejercicio de un derecho

Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.”



Estas también son llamadas eximentes o causas de exclusión del injusto y son situaciones que admitidas por el propio derecho penal eliminan la antijuridicidad de un acto voluntario insumible en un tipo de delito y lo toman jurídicamente lícito.

“Artículo 25 Son causas de inculpabilidad

1° Miedo invencible

Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de una daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

2° Fuerza exterior

Ejecutar el hecho violentado por la fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

3° Error (legítima defensa putativa)

Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

4° Obediencia debida

Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a. Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
- b. Que la orden si dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y éste revestida de las formalidades legales;
- c. Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

5° Omisión justificada

Quién incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.”

Las causas de inculpabilidad son todos aquellos supuestos que hacen de la ejecución de una acción calificada como delito, una conducta justificativa que hace desaparecer de forma parcial la culpabilidad del sujeto ejecutante.

2.3 Clasificación de los delitos

Los delitos son analizados de diversos puntos de vista para orientar el estudio del derecho penal, las infracciones ejecutadas por los seres humanos, son analizadas como se especificó anteriormente desde su naturaleza de carácter social, para establecer que el delito es una conducta de la realidad humana encaminada a obtener un fin determinado y en base a ello resulta necesario establecer la clasificación de los delitos tal y como lo indica Enrique Bacigalupo en su obra, manual de derecho penal el cual desglosa diversidad de categorías que permiten su análisis y encuadramiento jurídico de tipo doctrinario, siendo las más comunes:

-Por su gravedad, se clasifican en delitos y faltas, identificando el sistema bipartito que conforma el Código Penal, calificándose a los delitos como infracciones graves a la ley penal, mientras que las faltas o también conocidas como contravenciones, son



infracciones leves a la ley penal, de tal manera que la pena que se impone por un delito conlleva mucha más drasticidad que la asignada por las faltas.

Los delitos ofenden las condiciones esenciales y permanentes de la vida social, mientras que las contravenciones o faltas afectan las condiciones accesorias, es difícil establecer una diferencia substancial entre los delitos sin embargo estas conductas difieren claramente en dos aspectos siendo estos la gravedad de la acción ejecutada y la pena que se impone a cada una de ellas.

-Por su estructura, se clasifican en simples y complejos, siendo los simples aquellos que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violentan un solo bien jurídico protegido. Los delitos complejos son aquellos que violan diversos bienes jurídicos y se integran con elementos de diversos tipos delictivos, es decir que una sola acción hace que se vean afectados dos o más bienes tutelados que constituyen un atentado contra la vida y la integridad de la persona, agravando de esta forma la comisión de un delito.

-Por su resultado, se clasifican en delitos de daño y de peligro y delitos instantáneos y permanentes, delitos de daño son aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior. Los delitos de peligro son aquellos que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado, el delito instantáneo es aquel que se perfecciona al momento de su comisión y el delito permanente es aquel en el que la conducta del sujeto activo de continua manifestándose por un tiempo más o menos largo.

-Por su ilicitud y motivaciones, estos delitos se clasifican en comunes, políticos y sociales, los delitos comunes son todos aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica. Los delitos políticos son aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado, y los delitos sociales son los que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.

-Por su forma de acción, se clasifican en delitos de comisión, de omisión, de comisión por omisión y de simple actividad atendiendo a la intencionalidad o no del sujeto activo en la comisión del acto delictivo, así se dice que el delito es doloso cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto, y se dice que es preterintencional cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto activo.

En base a lo anteriormente establecido, se logra determinar que al momento de clasificar un delito regulado dentro de la normativa penal vigente se toma en cuenta tanto la intención del autor, como los bienes jurídicos tutelados que este lesiona al cometer un ilícito penal y de esta forma encuadrar la naturaleza del delito y su clasificación doctrinaria.”¹²

En el derecho penal se conoce con el nombre de *iter criminis* a la vida del delito, desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación. El *iter criminis* o camina del crimen que se traduce en el camino que recorre el delincuente, está constituido por una

¹² Bacigalupo Z. Enrique, **Manual de Derecho penal, parte general**. Pág. 190

serie de etapas desde que se concibe la idea de cometer el delito hasta que el criminal logra conseguir lo que se ha propuesto, dichas etapas pueden tener o no repercusiones jurídicas penales, y para su estudio básicamente se han dividido en dos etapas:

-La fase interna

-La fase externa

Fase interna, esta fase está conformada por las llamadas violaciones criminales que no son más que las ideas delictivas nacidas en la mente del sujeto activo, que mientras no se manifiesten o exterioricen de manera objetiva, no implican responsabilidad penal, ya que la mera resolución de delinquir no constituye nunca un delito. Este estadio se fundamenta en el principio que hace referencia a que el pensamiento no delinque. Se dice que el elemento interno, mientras no trascienda al exterior de algún modo, no es susceptible de una represión penal ya que mientras la conducta no traspase esta esfera puramente subjetiva no hay duda de que no puede ser objeto de incriminación ya que ningún bien jurídicamente tutelado resulta perturbado. Es decir que mientras la conducta sea únicamente por meros pensamientos, voliciones o deseos criminales que no se externen no tendrán importancia más allá de la que pueda dársele desde el punto de vista criminológico.

Fase externa, es la segunda fase, comienza cuando el sujeto activo exterioriza la conducta pensada durante la fase interna, en este sentido principia a atacar o a poner en peligro un bien jurídico protegido, a través de su resolución criminal manifiesta.



En base a esto el Código Penal reconoce dos formas de resolución criminal en el Artículo 17, una individual que le llama proposición y otra colectiva que se denomina conspiración, el cual prescribe:

“Artículo 17. Conspiración y proposición

Hay conspiración, cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo. Hay Proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otra u otras personas a ejecutarlo.

La conspiración, la proposición, la provocación, la instigación y la inducción para cometer un delito, solo son punibles en los casos en que la ley lo determine expresamente.”

Dentro de este Artículo se hace referencia a todas aquellas circunstancias en las cuales se insita a una persona a cometer un delito, que ha sido debida y previamente planeado por el sujeto activo en su fase interna, mismas circunstancias que además de hacer efectiva la comisión de un ilícito penal por medio de la colaboración o como se conoce en la normativa penal coautoría, clasificación de la culpabilidad que determinara en la comisión de un delito quien es el autor material y el intelectual de la conducta realizada.

Una vez iniciada la fase externa en la comisión de un delito, pueden suceder muchas cosas, en el Código Penal la fase externa del delito contiene varias calificaciones, dentro de las cuales se encuentran el delito consumado regulado en el Artículo 13, es el que indica que para que exista un delito dicha conducta debe estar conformada por



todos y cada uno de los elementos de su tipificación, en él se considera que se han realizado voluntariamente todos los actos propios de un tipo que lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico objeto de protección. El Artículo 14, regula lo referente a la tentativa, esto quiere decir que el sujeto activo mantiene la finalidad de cometer el delito, esta finalidad se identifica plenamente con la intencionalidad, de tal manera que solo cabe en los delitos dolosos, ya que existe voluntad de ejecutar la acción. El Artículo 15 regula la tentativa imposible, dentro de esta calificación de hace referencia a lo imposible que se hace cometer un delito a pesar de existir la intención ya que el ilícito no puede llegar a consumarse nunca en virtud de que los medios utilizados son inadecuados o porque el objeto sobre el que recae la acción hace imposible la consumación del hecho, en este caso específicamente la ley supone evidentemente un indicio de peligrosidad en el sujeto activo. Y para finalizar esta clasificación de la normativa penal se regula el desistimiento en el Artículo 16 en la cual el autor del delito inicia la ejecución de la acción pero de forma voluntaria abandona la realización de los fines necesarios para perfeccionar el delito, por lo cual su conducta es impune a menos que los actos realizados desprendan la comisión de otro delito que deba sancionarse.

En base a lo descrito se logra determinar que si bien muchas personas pueden tener potencial de criminales de forma interna o en su pensamiento no todas llegan a exteriorizar este tipo de conductas, a efecto de convertirla en un delito altamente considerado como peligroso tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto. En virtud de que dichas actuaciones resulten lesivas para los bienes tutelados por la legislación penal, se han establecido penas que castigan al delincuente según su



grado de culpabilidad por ello se desglosa con anterioridad la calificación que la legislación penal vigente da a las etapas en que el sujeto activo ejecuta el delito, puesto que en base a su grado de culpabilidad se determinará la pena a imponer, partiendo desde su intención, acción y nivel de ejecución.

2.4 Estructura y elementos básicos del tipo penal

Debido a lo complejo de establecer la estructura del tipo penal así como su procedencia y clasificación, se abarcan únicamente los aspectos más generales. Hay un tipo o injusto penal cuando se configuran todos los elementos propios de cada descripción en particular, pero además se agregan otras circunstancias que agravan o atenúan la antijuricidad o responsabilidad penal y que se derivan del tipo básico.

Los elementos básicos del tipo penal para que se pueda determinar una conducta criminal y establecer su existencia son:

- a) Los sujetos
- b) El bien jurídico
- c) La acción

-Los sujetos: son todas aquellas personas que intervienen en un proceso penal ya sea en calidad de agraviado o víctima, acusador, defensor y todo aquel que haga valer dentro del proceso un interés directo



-El bien jurídico: como se indica en diversidad de bibliografía e inclusive en la normativa penal vigente el bien jurídico objeto de protección por el Estado, es todo aquel que se encuentre regulado como objeto de ilicitud al ser violentado por un tercero, mismo que la ley establece como bien jurídico tutelado.

-La acción: se conoce comúnmente como la intención del infractor a causar el daño previsto en la legislación, atribuyéndosele a este la calidad y autor, ya sea de forma material e intelectual.

2.5 Tipicidad en el delito, tipificación y tipo

Como ya ha sido indicado con anterioridad para llegar a determinar si una conducta humanamente realizada es delito, es necesario realizar un estudio por medio del cual se logre encuadrar la conducta ejecutada en un delito. Esta actividad es realizada por el ente investigador por excelencia en Guatemala, es decir el Ministerio Público a quien se le confiere por mandato constitucional la calidad de ser quién realice la persecución penal en todos aquellos delitos de acción pública y aquellos que sean puestos en su conocimiento por persona con capacidad para denunciar o por medio de los tribunales de justicia. Por medio del análisis que realizan los fiscales se logra el encuadramiento del tipo a través de la tipificación. Siendo estos los encargados de observar que efectivamente concurren cada uno de los elementos positivos que caracterizan a un ilícito penal.



Se conoce que los elementos positivos de un delito son la acción, la antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad, punibilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la tipicidad, siendo este último el que será desglosado, tomando en cuenta que si bien un delito es positivo cuando concurren todos sus elementos se tiende a utilizar como términos sinónimos a la tipicidad como elemento positivo del delito, con la acción de tipificar en la que se busca encuadrar la conducta humana ejecutada en la norma legal. La tipicidad como elemento positivo característico del delito, es una mera descripción de la conducta humana, un tipo rector, carente de valoración e independiente de los demás caracteres del delito, como lo define Piug Peña, “es algo vacío, incoloro y hueco.”

La tipicidad siempre ha sido un requisito formal previo a la antijuricidad, es decir que para que una conducta humana pueda ser considerada como antijurídica en el derecho penal sustantivo, esta tiene que ser típica, lo cual quiere decir que sin la tipicidad, la antijuridicidad penal no existe. Pero la tipicidad si puede existir aún sin antijuridicidad, toda vez que cuando la comisión del hecho delictivo ha imperado una causa que legalmente lo justifique como en el caso de la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho, pues la conducta no deja de ser típica ya que desaparece únicamente la antijuricidad.

En diversos estudios doctrinarios se le ha asignado a la tipicidad diversas funciones, toda vez que estas han permitido analizar de una forma más eficiente como proceder si la conducta ejecutada fuera calificada como un tipo.



Las funciones de la tipicidad son tres: función fundamentadora; esta se constituye en virtud de un supuesto de ilegalidad, que fundamenta la actitud del juzgador para fijar una pena o bien una medida de seguridad, según sea el caso o la conducta delictiva ejecutada por el agente, siempre que no exista una causa que lo libere de responsabilidad penal, como se menciona con anterioridad en los elementos negativos del delito. Función sistematizadora; que por su medio se tiende a relacionar formalmente la parte general con la parte especial del derecho penal para realizar una labor conjunta, y finalmente la función garantizadora; que indica que la tipicidad resulta ser una consecuencia inevitable del principio de legalidad toda vez que se establece que no puede haber delito ni pena sin una ley previa, pues garantiza los derechos individuales del hombre, limitando el poder del Estado y protegiendo a la ciudadanía de los posibles abusos y arbitrariedades del poder judicial.

En cuanto al tipo o tipificar se hace referencia a la acción que se realiza al tratar de encuadrar la conducta ilícitamente ejecutada por el sujeto del delito en la normativa penal previamente establecida, como lo es el Código Penal, que es un conjunto de conductos o normas prohibitivas expresas, que señalan en su contenido todas aquellas acciones que al momento de ser ejecutadas por cualquier persona, constituyen un delito por poner en riesgo los bienes tutelados y a la sociedad en sí.

El tipo es la infracción a la ley penal, es la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible, o como lo indica Carrancá y Trujillo, en



su editorial de 1980 el tipo es una conducta prohibida que lleva a la imposición de una pena.

En base a lo anteriormente citado se puede inferir que al momento en que el ser humano ejecuta alguna de las acciones previamente establecidas en la normativa penal vigente, se está ante una transgresión a la ley penal, por ende es una conducta típica, antijurídica, culpable, punible y susceptible de ser sancionada con una pena, atendiendo a las condiciones en que fue ejecutado el hecho y el grado de ejecución, la autoría o complicidad que se le atribuya al momento de realizar en análisis e investigación.

El tipo penal como se ha establecido es la infracción propiamente realizada por la persona como sujeto activo del delito, y en base a ello se hace necesario indicar que en cuanto a tipos penales se refiere, se encuentran clasificados en tipos dolosos activos desde el aspecto objetivo y tipos dolosos activos desde el punto de vista subjetivo, indicando que los primeros son aquellos que conforme el concepto completo del tipo tienen dos aspectos, uno de ellos es la limitación a la exterioridad y el otro sería el resultado psíquico, mientras que para los segundos se hace necesario únicamente la existencia de la intención en el obrar del sujeto, y por ello es que se hace necesario que para la realización de la conducta ilícita se haga presente el dolo.

Tal y como en cada institución se desarrollan las funciones que permiten determinar las variables que conforman y a su vez complementan un todo, en el tipo se pueden

desarrollar tres funciones principales, que permiten establecer la estructura de un tipo penal y la forma en que este puede garantizar una mejor aplicación de la ley, encontrándose entre estos a) “la función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes; b) la función de garantía y c) la función motivadora general.”¹³

De cada una de las funciones que conlleva el tipo lo que se pretende es evitar y conminar a los ciudadanos de abstenerse a realizar la conducta expresamente prohibida, toda vez que cada norma contenida dentro del Código Penal ha sido elaborada conforme las necesidades de la población, distinguiendo entre los comportamientos más relevantes, la forma de garantizar los derechos en caso que estos sean violentados y previniendo a la persona de que si ocasiona algún daño a otro su conducta será sancionada con un castigo o como penalmente se le conoce con una pena.

La tipicidad no se debe confundir con el tipo penal. Tampoco con la tipificación penal, ni con la calificación penal, puesto que a pesar de encontrarse relacionados con la finalidad de establecer la calificación de una conducta regulada en la legislación penal vigente, cada una de ellas tiene su propia función; el tipo penal es la descripción de un hecho activo u omisivo como delito, establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal, la tipicidad es la adecuación de un acto humano voluntario ejecutado por el sujeto, mismo que se encuentra descrito por la ley como un delito, la tipificación penal

¹³ Cauhapé. **Op Cit.** Pág. 39



es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley y la calificación penal constituye una de las funciones esenciales del derecho penal como tal, toda vez que su función es encuadrar una conducta realizada por un sujeto como delito, observando todos los elementos necesarios para esta exista y sea la que se encuentre regulado en la legislación.

En conclusión, la función de cada una de ellas es distinta y ejecutado por la diversidad de sujetos que intervienen en un proceso penal, la tipicidad es ejecutada por el juzgador, la tipificación la realiza el legislador y la calificación de determinada conducta la ejecuta el fiscal, en su función primordial de ente acusador.





CAPÍTULO III

3. La pena

La única arma del Estado frente a lo que es el delito, es la sanción o pena que impone el mismo. El Estado desde tiempos muy remotos, tiene la facultad de defenderse de los delitos, gracias al poder punitivo que goza este sin embargo es necesario establecer cuál ha sido la finalidad de imponer una sanción y la forma en que debe esta ser graduada para ser aplicada al culpable de cometer un ilícito penal.

Se sabe que la pena la consecuencia jurídica del delito, en que incurre una persona al ejecutar u actuar en la ejecución de una conducta atípica, antijurídica, culpable y que se considera punible y por ello procede la aplicación de una pena o sanción. La pena es la consecuencia lógica que impone el Estado mediante el órgano jurisdiccional al culpable de una infracción penal.

Se expresa comunmente que la pena generalmente significa un dolor; se considera como un sentimiento que cae por obra de la sociedad humana sobre aquel quien a sido declarado como autor de un delito.



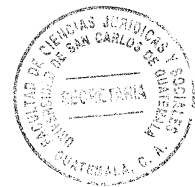
3.1 Origen de la pena

Al establecerse la pena como medio de sanción ante la comisión de alguna arbitrariedad, considerada como contraria a las normas prohibitivamente expresas es necesario establecer de dónde provino, ante este cuestionamiento se establece su génesis.

De acuerdo a los documentos que relatan la historia de la humanidad, la primera etapa de la vida del hombre ha sido identificada como comunidad primitiva, donde no existió el derecho en ninguna de sus formas todo se regulaba de acuerdo a la moral y a la costumbre. Con relación a las personas que causaban un mal a otro ser humano el ofendido recurrido a la venganza a efecto de hacer valer sus derechos, esta fue considerada como la primera forma en que las personas instauraron una forma de castigo a otro individuo que causo un daño, al inicio la venganza fue individual y con el paso del tiempo se convirtió en colectiva.

Realmente el origen de la pena en la sociedad jurídicamente organizada, se pierde en el transcurso del tiempo, más aún si vemos que las características de las penas en la actualidad, son diversas a las utilizadas por los antepasados, que basándose en el cumplimiento de un castigo o una venganza, se imponían de forma directa y cruel.

El origen de la pena como facultad estatal para evitar las arbitrariedades de los pobladores se instaura en la edad media, puesto que es en este periodo en el cual inicia



la actividad del Estado a efecto de abstraer las reacciones individuales y concretarlas legalmente en la pena, de este modo se ha establecido que la pena, sanción o castigo como se le conoce, depende de un orden colectivo que la demanda, siendo este el Estado que en su función establecida constitucionalmente debe garantizar a los ciudadanos la seguridad y defensoría de sus derechos, así como encontrar las medidas necesarias para resarcir los daños causados por las personas que han infringido las leyes que clara y expresamente estipulan determinada acción como conductas prohibitivas y delictivas.

Al respecto de la pena Eugenio Cuello Calón expresa que “el sentido y fin atribuido a la pena por las distintas concepciones penales es muy diverso. Es este punto predominan los principios de expiación o retribución, que da a la pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto en retribución del delito cometido y el de prevención, que como su nombre lo indica pretende prevenir la comisión de nuevos delitos”.¹⁴

Se hace notar que la pena tanto en la antigüedad como en la actualidad la pena fue planteada como un castigo o medio de por medio del cual la persona que ha infringido la ley y a la vez ha causado un daño a un tercero, cumple una condena como fruto de su actuar delictivo a efecto de restituir al afectado su derecho de que se le restituya materialmente en caso de daños y perjuicios y el resarcimiento moral en el caso de que las pérdidas no pudieran ser restituidas de forma alguna.

¹⁴ Derecho penal, conforme al Código Penal 1994. Pág 581-582.



Una de las principales instituciones del derecho penal, es la pena a la cual se le ha atribuido el carácter de un mal impuesto por el Estado al delincuente o infractor por la comisión de un delito. Por ello a esta forma de resarcir los daños se le ha estudiado desde diversos puntos de vista encontrándose que algunos la han tomado como un medio de prevención, puesto que lo que se pretende con ella es advertir o dar una señal a todo aquel que desee infringir la ley y hacerle saber el hecho de que su actuación tendrá un resultado dañino frente a un tercero y que por ello debe cumplir con un castigo que restablezca los daños patrimoniales y morales ocasionados a la otra persona, a su vez esta medida es considerada como un mero tratamiento por medio del cual lo que se pretende por el Estado es la reeducación del delincuente permitiéndole la reinstalación a la sociedad como sujeto productivo y a su vez útil en el desarrollo de la misma, y por última instancia es considerada como la restricción de bienes que es impuesta por el Estado a través de un órgano jurisdiccional, como producto de un debido proceso penal como consecuencia de la comisión de un delito. Al efecto se establece que la pena, sanción o castigo, es el mal que de conformidad con la ley penal vigente se impone a aquellos que son reconocidos como culpables por la comisión de un delito que posteriormente a una exhaustiva investigación y debido proceso han establecido como tal al sujeto activo de la relación procesal.”¹⁵

¹⁵ Álvarez Pérez, Fernando. **Delito, pena, política criminal y tecnologías de la información y la comunicación en las modernas ciencias penales.** Pág. 107.



3.2 Características de la pena

La pena como una medida de prevención en el sistema de impartir justicia que el Estado posee debe reunir determinadas características a efecto de que la misma será revestida de una forma en la que no sea contraria a preservar los derechos humanos que asisten a toda persona por el simple hecho de serla; dentro de ellas se pueden mencionar las siguientes:

-Es un castigo, partiendo de la idea de que la pena se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir privación y restricción de su vida, su libertad y su patrimonio, ya que es sufrimiento ocasionado al infractor puede ser físico, moral o espiritual, aunque desde la moral de los hombres se diga que es un bien para él y la sociedad.

-Es de naturaleza pública: debido a que solamente al Estado corresponde la facultad de imponer y ejecutar la pena, nadie más puede arrogarse ese derecho producto de la soberanía que posee el Estado, por disposición constitucional, misma que se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 141 el cual establece "Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida." De esta normativa se hace evidente el hecho de que el poder es radicado en la población de un país, sin embargo ante la dificultad de que la justicia pueda ser aplicada por todos y cada uno de los ciudadanos por medio de las disposiciones constitucionales ha sido delegada a los organismos del Estado a efecto



de que estos en la calidad de representantes del poder público ejerzan la soberanía que cada uno de los ciudadanos les atribuye por el cargo que estos desempeñan.

-Es una consecuencia jurídica: se estima de esta forma a la pena toda vez que para ser legal, debe estar previamente establecida en la ley penal y únicamente puede ser impuesta por un órgano jurisdiccional competente, al responsable un ilícito penal y a través de un debido proceso, las correcciones disciplinarias que muchas ocasiones imponen los órganos o instituciones públicas e inclusive las privadas, no pueden constituirse como penas criminales, puesto que lo que pretenden es únicamente regular la conducta de la personas a través de una sanción administrativas más no reúne las cualidades de una pena.

-Personal: esto quiere decir que solamente debe sufrirla un sujeto determinado; debe recaer sobre el condenado, en el entendido que nadie puede ser castigado por hechos delictivos que no haya cometido directamente, la responsabilidad penal no se hereda, es muy personal, a pesar de que el sufrimiento del condenado suele extenderse generalmente a todo un núcleo familiar e incluso a terceras personas, esto significa que a pesar de ser la pena de aplicación personal tiene trascendencia social.

-Determinada: considerando que toda pena debe estar determinada en la ley penal vigente, y el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada, fijando y encuadrando los fines que esta conlleva, puesto que en ocasiones suele imponerse al infractor de la ley una sanción que por su estado de salud e inclusive por



su avanzada edad le sería imposible cumplir razones por las cuales la función primordial de la pena la cual consiste en la reeducación y reinstalación del delincuente a la sociedad como un ser útil para el desarrollo de la misma queda fuera de contexto, limitando de esta forma al condenado el derecho a restablecer su vida y a brindar un desarrollo integral a su familia en dado caso la tuviera.

-Proporcionada: La pena es la reprobación a una conducta antijurídica, esta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, siendo estos valorados de forma objetiva y subjetiva por el juzgador al momento de dictar la sentencia en este caso condenatoria en la cual se le impondrá al autor de un delito la pena que corresponde de conformidad con la legislación penal.

-Debe ser flexible: esto es atendiendo a que debe ser proporcionada y poder graduarse entre un mínimo y un máximo tal y como lo establece el Código Penal en su Artículo 65 el cual prescribe "Fijación de la pena. El juez o tribunal determinará en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de este y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia".



Al tenor del presente Artículo se establece que el encargado de fijar la pena al delincuente o autor de un delito es el juez, mismo que podrá de conformidad con las circunstancias y condiciones en que fue cometido el delito, ampliar o disminuir la condena de una forma en que se permite a la persona que la cumple el ejercicio a un derecho de rehabilitación e inmersión a la sociedad nuevamente.

-Ética y moral: Esto es en el significado de que la pena debe estar encaminada a hacer el bien para el delincuente; si bien es cierto que debe causar el efecto de una retribución no debe convertirse en una mera venganza del Estado en nombre de la sociedad, puesto que no es posible que ante la antijuridicidad del delito, el Estado responda con una pena inmoral, que violente la reeducación, la reforma y rehabilitación del delincuente.

3.3 Naturaleza de la pena y sus fines

En cuanto a la naturaleza jurídica de la pena, ésta se identifica en buena manera con la naturaleza jurídica del derecho penal, esto significa que es de naturaleza pública como derecho que corresponderá exclusivamente al Estado de castigar.

Es pues la pena de naturaleza pública, porque solo el Estado puede crearla, imponerla y ejecutarla, puesto que a ningún particular le está permitido juzgar criminales y atentar contra ellos imponiéndoles una pena, ante esto es necesario recordar el hecho de que existe una circunstancia que limita esta facultad que posee el Estado y esto tiene lugar



por medio del principio de legalidad, ya que esto permite que no sea impuesta una pena si la misma no se encuentra previamente determinada en la ley penal, lo cual hace indispensable que previo a imponer una sanción exista la comisión de un delito y que el mismo sea imputable al individuo responsable sin que existan eximentes de punibilidad y que dentro de un debido proceso se haya dictado una sentencia condenatoria.

En cuanto a los fines de la pena en la actualidad además de ser calificada como una función retributiva, debe asignársele el fin de una utilidad social, mismo que debe ir aparejado con la finalidad de prevenir el delito; pero orientada siempre a la justicia puesto que la realización de la misma es considerada como un fin socialmente útil.

Una de las finalidades de la pena consiste en obrar sobre el delincuente creando en él, por medio del sufrimiento que la mismo conlleva una conducta que le aparte del delito, y la segunda finalidad consiste en no solamente obrar sobre el delincuente sino también sobre toda la ciudadanía de un Estado, demostrándoles las consecuencias en que incurrirán si en determinado momento realizaren conducta que fueran calificadas como delictivas, contrarias a la moral e inclusive no aceptadas por determinado sector de la población.

A través del tiempo y hasta llegar a la actualidad la pena ha sido considerada como una diversidad, tomando en cuenta las legislaciones extranjeras e inclusive en derecho comparado y para ello se desarrollan las distintas teorías que enfatizan la finalidad y naturaleza de la pena, encontrándose dentro de estas las siguientes:



-Teoría de la retribución “sostenida por una tradición filosófica idealista y cristiana, se basa en la creencia de que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de una mal penal, con el objeto de alcanzar la justicia. Su fundamento está en el castigo-retributivo que debe recibir el delincuente por la comisión de un mal causado denominado delito, en ese sentido la pena debe ser aflictiva, un sufrimiento, un mal para el delincuente, para lograr amenazarse a los miembros de una sociedad, y esto sucede al momento de cumplir una pena privativa de libertad”¹⁶ con ello se hace notar que el derecho valora más la libertad y la reinstalación del delincuente a la sociedad previo a cumplimiento de una pena que le haga saber al individuo que si en determinado momento cometiere otra conducta revestida de carácter delictivo deberá pagar por ello a la sociedad, cumpliendo con castigo impuesto por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes, claro está que la eficacia de un buen sistema penal debe estar encaminado a una efectiva distribución del poder y la justicia, y a su vez esto permite a la población una vida en libertad.

-Teoría de la prevención especial “la pena consiste para esta teoría en una intimidación individual que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir; no pretende como la anterior retribuir el pasado y dar la oportunidad de reeducación del delincuente, sino únicamente prevenir la comisión de nuevos delitos, corrigiendo al corregible, intimidando al intimidable o haciéndolo inofensivo al privarlo de libertad, es decir esta teoría conduce a una consecuencia inocultable, con independencia de que seamos culpables o no de un delito, todos podemos ser

¹⁶ De La Barreda Solórzano, Luis .**Punibilidad, punición y pena.** Pág. 181



corregibles, o al menos, se nos puede inhibir, y si ello se hace sin tomar en cuenta la culpabilidad, para los fines correccionistas propugnados, se abre la posibilidad de la pena ilimitada temporalmente, y luego hace una segunda objeción, si no existe peligro de que un delito se repita, por grave que sea, ningún sentido tiene la pena. Y finalmente indicando que, la idea de la corrección indica un fin de la pena”.¹⁷

Ante esta exposición de la teoría de la prevención especial el autor hace referencia al hecho de que la pena es impuesta meramente como un castigo y como un medio de prevención ante la realización de una conducta delictiva por cualquier persona que en determinado momento tuviere intenciones de violentar la legislación, a su vez hace valer el hecho que la pena tiene función únicamente si una conducta es susceptible de ser repetida por alguien más, puesto que si no fuere posible o bien no existieren intenciones de la población de actuar nuevamente repitiendo dicha conducta la pena no tendría finalidad ni objeto de existir.

-Teoría de la prevención en general: “sostiene que la pena debe conllevar una intimidación no solo de tipo personal sino de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia de lo que les puede suceder si se atreven a cometer un delito, es decir que el fin de la pena para esta teoría no es la retribución, ni la corrección del delincuente, sino radica en sus efectos intimidatorios para todos los hombres sobre las consecuencias perniciosas de su conducta antijurídica, esto partiendo de la idea de que, la conciencia criminal es un fenómeno común en todas las personas, es decir

¹⁷ **Ibid.** Pág. 182.



existe en todo los hombres inclusive en los mejores, de ello nace la necesidad de establecer medios que con su aplicación hagan posible la vida en comunión social”.¹⁸

La finalidad de la aplicación de las penas como se ha desarrollado en lo consignado con anterioridad hace referencia a que si bien es fácil establecer que las diversas teorías que la desarrollan atienden a la retribución, corrección y a los efectos intimidatorios del delincuente, ninguna hace saber a qué conductas es necesario imponer una pena, puesto que con las diversas exposiciones planteadas lo que se logra es determinar que su finalidad es hacer saber de una forma u otra a la población de un Estado que si en determinado momento cometieren un delito, este debe ser castigado, sin embargo las tres teorías orientadas a los fines generales de la pena son aunque cuestionables, comúnmente aceptados ya que la retribución y la prevención conduce a la defensa social contra el delito, la cual debe llevar implícita la rehabilitación del delincuente para incorporarse nuevamente a la vida social como un ser útil a sus iguales, por ello se determina que la pena debe tener como fin primordial la reivindicación del delincuente.

3.4 Punibilidad, punición y pena

Resulta de vital importancia establecer la diferencia entre la punibilidad, punición, y pena toda vez, que en muchas ocasiones son utilizadas indistintamente como si fueren sinónimos y dieran un enfoque distinto a la función punitiva del Estado.

¹⁸ **ibid.** Pág. 182.



-Punibilidad: es la conminación de privación o restricción de bienes del autor de un delito, formulada por el legislador para la prevención general y determinada, dependiendo por la clase de bien jurídico tutelado y por la magnitud del bien y del ataque a este. Esto quiere decir que si bien la punibilidad es la abstracta descripción de la pena que plasma una amenaza de prevención general, el legislador en la ley penal la plasma como un castigo que debe ser gradual al daño causado.

-Punición: es la particular restricción de bienes del autor del delito, realizada por el juez a quien considere culpable de un delito, o como se conoce en otros términos es la imposición judicial de una pena. Su fundamento es justamente, la punibilidad dentro del mínimo y máximo que establece el legislador para imponer una pena. El fin de la punición es el reforzamiento de la prevención general tomando en cuenta que la punición no puede rebasar a la medida de la culpabilidad.

-Pena: es la real privación o restricción que se realiza al autor del delito que lleva a cabo el órgano judicial para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por las condiciones que sean atenuantes al delito cometido. La pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el tribunal de sentencia misma que resulta ser condenatoria y en virtud de tal circunstancia se aplica al condenado la sanción establecida en ley y que es determinada de acuerdo al grado de culpabilidad y al grado en que fue ejecutado en delito.

3.5 Clasificación de las penas

En la doctrina del derecho penal se han presentado una serie de clasificaciones en cuanto a las penas, tomando en consideración varios aspectos, siendo estos el fin que se proponen, la materia sobre la que recaen, el bien jurídico que restringen, la forma en que se imponen, su duración, su importancia entre otras clasificaciones.

a) Atiende al fin que se proponen alcanzar estas pueden ser intimidatorias, correccionales o eliminatorias.

-Intimidatorias: son aquellas que tienen por objeto la prevención individual, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente, con el fin de que no vuelva a delinquir, este tipo de pena es intimidatoria por su característica de infundir miedo o temor en el delincuente que sin la necesidad de que se considere corrompido totalmente, tendrá una advertencia a la moralidad que aún posee y ello lo impulsará a evitar delinquir nuevamente.

-Correccionales o reformativas: son aquellas que tienen por objeto la rehabilitación, la reforma, la reeducación del delincuente a efecto de que este pueda ser reincorporado nuevamente a la sociedad como un ser útil a ella, se enfoca a reformar el carácter preventivo de los delincuentes corrompidos moralmente, pero que aún se consideran corregibles.



-Eliminatorias: este tipo de pena tiene por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso, su eliminación tiene por objeto separarlo de la sociedad en consideración a su alto grado de peligrosidad criminal, y ante esta circunstancia a este tipo de delincuentes les es aplicada la pena capital o conocida como pena de muerte, con la finalidad de privarles de existencia, o bien conminándolo a la privación de libertad de por vida, imponiéndole cadena perpetua.

b) Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que restringen: estas pueden ser, la pena capital, pena privativa de libertad, pena restrictiva de libertad, la pena restrictiva de derechos, la pena pecuniaria, pena infamantes y penas aflictivas.

-Pena capital: también es conocida como pena de muerte, ya que realmente es una condena a muerte por la privación que en realidad se realiza al delincuente es de la vida, pues consiste en la eliminación física del delincuente en atención a la gravedad del delito cometido y la peligrosidad criminal del mismo.

-Pena privativa de libertad: consiste en la pena de prisión o de arresto que priva al reo de su libertad de movimiento, es decir limita o restringe el derecho de locomoción y la movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel, por un tiempo determinado, científica, técnica y moralmente ejecutada la pena privativa de libertad, debe influir positivamente en el condenado a fin de retribuir la comisión del delito y ante todo como finalidad la reeducación y rehabilitación de su encuentro con la sociedad,



puesto que en determinado momento el permanecer dentro de la prisión puede ocasionar una perversión mayor al delincuente.

-Pena restrictiva de libertad: esta consiste en la restricción de libertad que se hace al condenado al designársele un específico lugar de residencia, es decir que obligan al condenado a permanecer y residir en determinado lugar.

-Pena restrictiva de derechos: son aquellas cuya finalidad es limitar el ejercicio de cierto derecho individual, civil, o político contemplado por la ley; por ejemplo el caso de las inhabilitaciones o suspensiones que son aplicadas a determinados funcionarios en el ejercicio de su cargo o profesión por haber ejecutado o hecho efectiva alguna conducta considerada delictiva.

-Pena pecuniaria: es una pena de tipo patrimonial que recae sobre el patrimonio del delincuente como consecuencia de la pena impuesta, misma que consiste en hacer entrega efectiva de cierta cantidad de dinero que fijará el juez, en caso de que la pena sea susceptible de conmuta a cambio de obtener su libertad.

-Penas infamantes y aflictivas: las penas infamantes como su nombre lo indica lo que pretenden es dañar el honor de y la dignidad del condenado. Las penas aflictivas que en la actualidad ya no son utilizadas toda vez que su surgimiento tenía como finalidad ocasionar un sufrimiento físico al delincuente sometiéndolo a los azotes o permanecer



encadenado por determinado tiempo hasta que las autoridades considerasen que el individuo condenado había purgado lo suficiente el daño causado.

c) Atendiendo a su magnitud pueden ser, penas fijas o rígidas, penas variables y penas mixtas.

-Pena fija o rígida: son aquellas que se encuentran muy bien determinadas de forma precisa e invariable en la ley penal, de tal forma que en el juzgador no tiene ninguna posibilidad de graduarla atendiendo en atención a las condiciones del delito cometido.

-Pena variable, flexible o divisible: aquellas que la ley regula dentro de un máximo y un mínimo, de tal manera que deben ser graduadas por el juzgador en el momento de emitir un fallo atendiendo a las circunstancias que influyeron en la comisión del delito.

-Pena mixta: esta recibe su denominación atendiendo a su carácter ya que esta es impuesta por dos clases de pena, siendo estas la pena de prisión y la pena de multa.

d) Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas, pueden ser principales y accesorias.

-Penas principales: son aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de la imposición de otras, por cuanto tienen independencia propia.



*Pena de muerte: esta es de carácter extraordinario y en la actualidad no es de aplicabilidad en Guatemala.

*Pena de prisión: consiste en la privación de la libertad personas y su duración puede ser de un mes hasta cincuenta años, está destinada para los delitos y los crímenes y es una de las más importantes dentro del sistema punitivo en Guatemala.

*Pena de arresto: consiste también en la privación de la libertad personal y su duración se extiende de uno a sesenta días y está destinada especialmente para las faltas o infracciones leves a la ley penal del Estado, y su lugar de cumplimiento debe ser distinto al de la pena de prisión.

*Pena de multa: consiste en el pago de una cantidad de dinero que deberá fijar el juez dentro de los límites señalados para cada delito.

-Penas accesorias: son aquellas que no gozan de autonomía en su imposición y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una pena principal, no puede ser impuesta por si sola.

*Inhabilitación especial o absoluta: consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos, pérdida de empleo o cargo público que el penado ejercía, la incapacidad para ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor. Y la inhabilitación especial consiste en la aplicación de una de las medidas empleadas como inhabilitación absoluta.

*Comiso: consiste en la pérdida de bienes a favor del Estado que sean fruto de la ejecución de un delito.



*Publicación de sentencias: se impondrá exclusivamente en los delitos contra el honor y solamente cuando sea solicitado por el ofendido, siempre que el juez considere que la publicidad contribuirá a reparar un daño moral causado por el delito.





CAPÍTULO IV

4. Protección constitucional al bien común y obligación del autor del delito de responsabilidad de conductores a cubrir pensión de invalidez cuando sea afectada gravemente una persona

Los derechos constitucionales son inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo, en la actualidad se debe considerar a los hechos de tránsito como una de las situaciones de gravedad en las cuales se deja en desprotección a la persona, violentando el desarrollo integral y protección a los derechos descritos.

4.1. Protección constitucional al bien común

El derecho constitucional, es la disciplina que consagra el pilar fundamental de todas las ramas del derecho, pues es la Constitución Política de la República de Guatemala la ley suprema y en cuyo articulado se encuentra regulada cada institución encuadrada en una normativa específica.

“La normativa constitucional representa el nivel más alto del sistema jurídico.”¹⁹

Al hacerse la referencia del derecho constitucional como la expresión máxima del derecho, se debe tomar a la Constitución Política de la República de Guatemala como

¹⁹ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 37.

la ley superior ante todas las normas existentes a nivel guatemalteco puesto que dentro de ellas se consagran aquellos derechos y prohibiciones de los ciudadanos, mismos que son protegidos de arbitrariedades por la norma constitucional, en base al fin superior del Estado siendo este el bien común tal y como lo regula el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual prescribe: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

La finalidad suprema del Estado es la protección de las personas a efecto de garantizar su desarrollo integral como ser humano, facilitando todas aquellas medidas que hagan efectiva la aplicación del derecho y protejan a la ciudadanía guatemalteca de las arbitrariedades cometidas en su contra.

4.2 Desarrollo integral de la persona

"La persona humana no es solo una realidad, sino que además se encuentra en permanente estado de realización a distintos niveles, social, económico y personal"²⁰. Para ello se sobreponen determinadas situaciones que deben ser proporcionadas por el Estado para su efectiva realización, tales como un trabajo que les permita tener una vida en condiciones adecuadas evitando la mendicidad, contar con una asistencia medica que permita a los ciudadanos acudir a los puestos de salud más cercanos y con ello hacer efectivo el derecho a la vida y tener los ingresos necesarios, para efectuar

²⁰ De la Pienda, Jesús Avelino. **Persona, derechos humanos y educación**. Pág. 135

actividades mínimas y de vital importancia en su realización diaria. En la actualidad dentro del país de Guatemala día a día se hace efectiva la necesidad y condición precaria en que determinadas familias luchan por vivir y tener lo necesario para subsistir a pesar de las condiciones en que se encuentran. Para hablar de desarrollo integral es necesario tomar en cuenta que se entiende por ello el perfeccionamiento del ser humano en todas sus dimensiones.

Si bien es de notar que se trata el tema del desarrollo integral desde el punto de vista individual hay un punto en el cual dicho desarrollo se torna en social, atendiendo al caso en el que la persona debe contar con un desarrollo sostenible para sí mismo y su familia, pues si en determinado momento el Estado desprotegiera los derechos de una persona se estaría también violentando la igualdad a su núcleo familiar.

“Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como las demás leyes del país giran en torno a la persona humana individual que habita este país, de las familias guatemaltecas y de todos sus habitantes quienes confirman esta sociedad. La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su Artículo primero la protección a la persona al establecer claramente que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y que el fin supremo del Estado es la realización del bien común. De tal manera que la razón fundamental del Estado de Guatemala es lograr el bienestar de todos los guatemaltecos”²¹

²¹ De León Carpio, Ramiro, **Catecismo constitucional**. Pág.23-24.

Lo anterior, quiere decir que el Estado protege a la persona lo cual debe ser desde su concepción y así debe ser la protección a todos los ciudadanos por igual sin importar su posición económica o social, que piense de una forma u otra e inclusive si profesare una religión distinta, pues en estas esferas es en donde se encuentra el desarrollo integral de una persona, ya que se ha explicado con anterioridad que un desarrollo integral incluye la maduración del ser humano en cada una de estas esferas, personales, cognitivas, espirituales y todas aquellas que hagan posible al ser humano una superación en su máxima expresión.

En diversas normas y textos bibliográficos se hace una amplia referencia y énfasis al Artículo 2 de la carta magna y esto es atendiendo a que en sus líneas se incluyen los derechos que el Estado debe garantizarles a todos los habitantes de la república siendo estos, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona. El Estado garantiza la vida, a través de respetar la integridad física en cada momento o como se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala desde su concepción, la libertad, permitiendo a los ciudadanos hacer todo lo que deseen siempre y cuando no esté prohibido expresamente por la ley y que por las actuaciones de una persona no se vean afectados los derechos de otros, la justicia es garantizada por el Estado aplicando las leyes que se encuentran vigentes en el país a través de las autoridades correspondientes para su aplicación, los órganos jurisdiccionales, aplicándolas de forma general sin favoritismo alguno y finalmente el desarrollo integral que es el que interesa a esta investigación se garantiza por el Estado



a través de la creación constante de condiciones adecuadas de salud, educación, trabajo, y todas los demás derechos sociales necesarios a la ciudadanía guatemalteca.

4.3 Sanciones administrativas contenidas en la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y pena establecida por el delito de responsabilidad de conductores contenido en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

En su oportunidad se abordó en el capítulo tercero del presente trabajo de investigación lo referente a las penas su clasificación, importancia y formas de aplicación, en el presente capítulo se hace referencia a las sanciones administrativas aplicadas a las infracciones de tránsito y a lo que en realidad es considerado como pena, por ser esta la consecuencia a imponer por la comisión de una conducta delictiva.

Una sanción administrativa: “Es la imposición de una multa al responsable de una infracción administrativa, en las cuales nunca podrá adoptarse una pena privativa de libertad, estas sanciones de carácter administrativo pueden ir acompañadas de una medida resarcitoria destinadas a reparar un daño causado”.²²

En el título ocho del Decreto 132-96 Ley de Tránsito se establece lo referente a las infracciones y sanciones a imponer en caso de que las normas prescritas fueren infringidas por alguno de los ciudadanos, dicho cuerpo normativo hace referencia a lo

²² Terán Hernández, Sánchez Juan Manuel, **Los criterios de gradación de las sanciones administrativas en el orden social**. Pág. 55

que se considera una infracción de tránsito en el Artículo 30 el cual en su parte conducente prescribe: “Constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos, salvo en el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos.”

Atendiendo a lo regulado en el Artículo que antecede, se hace notar que una infracción de tránsito no puede ser considerada como delito o falta puesto que tienen una legislación propia que los regula siendo esta el Código Penal Decreto 17-73 mismos que al momento de ejecutarse tendrán como castigo una pena, mientras que para las infracciones de tránsito lo que se debe imponer es una sanción y se dice que es de carácter administrativo toda vez que la entidad facultada para imponerlas por intermedio del Ministerio de Gobernación es el departamento de tránsito o la municipalidad por intermedio del juzgado de asuntos municipales tal y como lo regula el Artículo 31 del cuerpo normativo anteriormente relacionado.

Las sanciones de carácter administrativo a imponer se regulan en el Artículo 31 de la Ley de Tránsito el que en su parte conducente prescribe: “Sanciones. El Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito o la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales según sea el caso, podrá imponerse a las personas, en su caso, las sanciones administrativas siguientes: amonestaciones, multas, retención de documentos, cepos para vehículos, incautación de vehículos, suspensión y cancelación de licencias de conducir.”

Como se puede apreciar en el texto del Artículo anterior en la Ley de Tránsito no existen penas sino sanciones, ya que estas van encaminadas a resarcir un daño o bien a efecto de evitar que la conducta ejecutada sea susceptible de ser repetida, por el mismo infractor con la salvedad de que las sanciones administrativas pueden ser interpuestas tantas veces como se repita la infracción mientras que la pena no puede ser impuesta a una persona más de una vez por el mismo delito atendiendo a los principios que consagra el Código Procesal Penal siendo este la cosa juzgada, el cual se hace referencia a que no podrá abrirse de nuevo un proceso que haya sido fenecido. Y el de única persecución, regulado en el Artículo 17 del Código Procesal Penal mismo que regula que ninguna persona puede ser perseguida penalmente más de una vez por un mismo hecho.

Se debe mencionar al respecto de lo consignado, que actualmente se encuentra en vigencia la Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial Decreto 45-2016 del Congreso de República de Guatemala, el cual tiene como finalidad aumentar la pena establecida para determinados delitos en el Código Penal entre estos el de responsabilidad de conductores, regulado en el Artículo 157, puesto que con anterioridad la multa impuesta como pena al autor de dicho delito era de cincuenta a mil quetzales y la privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años, según la gravedad del hecho. Ahora con la normativa vigente y la respectiva reforma que dicha ley realiza al Artículo 157 la pena impuesta será de una multa con un valor de cinco mil a veinticinco mil quetzales e inclusive la cancelación de la licencia de conducir de por un plazo aún más elevado. Si bien es cierto que las penas pueden clasificarse en de

prisión de arresto, de multa y accesorias, la imposición de una multa por el daño que en determinado caso pueda causársele a un ser humano por la imprudencia evidenciada en la conducta que de un ebrio que al conducirse de esta forma en la vía pública ocasione una pérdida a otro ser no resulta ser suficiente, a efecto de resarcir el daño causado, puesto que la sanción impuesta al autor del delito formará parte de los ingresos nacionales como consecuencia de infringir o violentar la ley y al ser humano en ese caso queda en total desprotección para subsistir e inclusive realizar los tratamientos médicos que llegará a necesitar de conformidad con la gravedad del hecho.

Ante lo desarrollado en el presente capítulo, se logra identificar la diferencia entre las sanciones administrativas reguladas en la Ley de Tránsito, para el infractor de dicha ley y la pena regulada para el autor del delito de responsabilidad de conductores contenido en el Código Penal, haciendo referencia a que a pesar de que la pena fijada para el autor de dicho delito pareciere más una sanción que una pena esta solo puede ser interpuesta una única vez al infractor de la norma y en forma duplicada en caso de reincidencia, mientras que por una infracción de tránsito la sanción puede ser impuesta cuantas veces el sujeto ejecute la acción, por no tener fuerza de sanción con carácter penal.

4.4 Invalidez o incapacidad y pensión de invalidez

La invalidez es una circunstancia por medio de la cual el ser humano se encuentra indispuesto para la realización de las actividades cotidianas que desempeña en el diario vivir.

Para la legislación guatemalteca específicamente regulado en el Artículo 3 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo 1124 la invalidez es considerada como: “Incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la origino.”

Esta cita legal permite determinar en qué caso una persona es considerada incapaz para el ejercicio de determinadas actividades, mismas que le permiten la realización de un desarrollo integral y sostenimiento a través de la obtención de recursos económicos.

La incapacidad o invalidez como es regulado en la legislación referente a seguridad social en Guatemala es la situación en que se encuentra un trabajador cuando por causa de una enfermedad común o profesional, o por un accidente esta temporal o totalmente incapacitado, para laborar.

De conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la pensión de invalidez consiste en un derecho que corresponde al afiliado como

compensación por las contribuciones que este realiza de forma constante a efecto de dar sostenimiento a dicha institución tal y como lo regula el Artículo 32 de dicho cuerpo normativo, esto desde luego si la persona que solicita este beneficio a cumplido con todos los requisitos que para el efecto señala la ley, tales como haber laborado determinado tiempo en la misma dependencia, haber hecho efectivo el pago de un número de cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y presentar un dictamen médico que lo catalogue como incapaz o invalido para su propio desarrollo y sostenimiento.

La pensión de invalidez es uno de los beneficios con que cuentan las personas afiliadas al sistema de seguridad social, pero no toda la población guatemalteca cuenta con este derecho de filiación, ya sea por la informalidad de las labores que desempeña, o bien por la irresponsabilidad de los patronos de no otorgar este derecho a sus trabajadores o por no contar con los recursos económicos necesarios para afiliarse a este sistema por su propia cuenta.

La invalidez o incapacidad es una circunstancia en la cual se encuentra una persona que ha sido afectada para desempeñar sus labores, en este caso se trata de la incapacidad para desempeñar actividades laborales, y entre las formas de graduar la incapacidad laboral de una persona ya sea que esta haya sido ocasionada por enfermedad o accidente se encuentran las siguiente:

-“Incapacidad permanente parcial, es la que sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución de no menos del treinta y tres por ciento de su eficiencia, sin impedirle la realización de sus tareas fundamentales.

-Incapacidad permanente total, es la que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su labor.

-Incapacidad permanente absoluta, es el grado de incapacidad que inhabilita al trabajador para la realización de cualquier profesión u oficio, sin que pueda dedicarse a otra distinta.

-Gran invalidez, es la situación en la que el trabajador afectado de incapacidad permanente, que a consecuencia de las pérdidas anatómicas y funcionales, necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, alimentarse, entre otros.”²³

La invalidez de una persona consiste en la falta de capacidad que tiene una persona para desarrollar actividades cotidianas por sí misma, desde el hecho de alimentarse hasta poder desempeñar una labor que le permita obtener ingresos para su sostenimiento y desarrollo integral de su propia persona y de las personas a su cargo.

Como se ha establecido la invalidez o discapacidad puede ser diagnosticada desde diversos puntos de vista para la medicina, tal es el caso de las personas que aún después de ser afectadas pueden desempeñar sus labores sin necesidad de

²³ Solomé Adroher. Biosca. **Discapacidad e integración, familia, trabajo y sociedad.** Pág. 153.

suspenderlas, pero en atención al grado de dificultad que representan las funciones que desarrollaba antes de la pérdida de su capacidad física plena. Y por otro lado es vista la gran invalidez, esta afección que dejará a la persona en condiciones de dependencia de por vida, inclusive para realizar actividades propias de cada ser humano.

4.5 Propuesta y soluciones para establecer pensión de invalidez, como ampliación a la pena establecida para el delito de responsabilidad de conductores regulado en el Artículo 157 del Código Penal

La necesidad de una reforma a la pena establecida para el autor del delito de responsabilidad de conductores surge por la falta de preceptos jurídicos que rigen la protección de la persona en condiciones de invalidez, misma que ha sido ocasionada por el autor de dicho delito y la cual lo dejará en condiciones de dependencia ya sea total o parcial.

Es evidente y notable para todos los guatemaltecos que el 4 de noviembre del año 2016, entró en vigencia la normativa que regula lo relativo al fortalecimiento de la seguridad vial, en la cual se pretende evitar este tipo de conductas delictivas cometidas por los conductores que dirigen un vehículo auto-motor bajo condiciones de ebriedad realizando un aumento al monto de la pena regulada para el delito de responsabilidad de conductores e inclusive cancelar la licencia de conducir, sin embargo a pesar del aumento realizado a la multa, no es suficiente para resarcir el daño ocasionado, puesto que los ingresos de las sanciones pecuniarias que se imponen a los infractores de la

ley, son acumulados como ingresos privativos del Estado que serán destinados para financiar proyectos del gobierno, pero ante esto es necesario preguntar ¿Qué pasa con la persona que ha sido afectada al grado de no poder desempeñar una labor para su sostenimiento y desarrollo? ante este cuestionamiento se hace muy evidente el hecho de fijar una pensión de invalidez que el autor del delito debe cubrir a la persona que a causado el daño grave, mismo que puede ser catalogado como una grave invalidez, como se desarrolló con anterioridad.

El sistema de seguridad social en Guatemala, cuenta con diversidad de programas para sus afiliados y entre estos se encuentran los regulados en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual prescribe en su parte conducente de la siguiente forma: “El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

-Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

-Maternidad

-Enfermedades generales

-Invalidez

-Orfandad

-Viudedad

-Vejez

-Muerte (gastos de entierro)

-Los otros que determine la ley”

Si bien dentro de estos programas se encuentra el de invalidez, este es un beneficio que únicamente pueden tener los afiliados a este tipo de sistema, dejando en total desprotección a los ciudadanos guatemaltecos que por la informalidad de sus labores, o bien porque la empresa a que presta sus servicios no está sujeta a este régimen o simplemente por no contar con los recursos económicos necesarios para afiliarse por sí mismo a este tipo de programas, dejan de percibir el derecho a recibir una pensión que les permita un sostenimiento digno y que garantice sus condiciones de vida.

Es de vital importancia tomar en cuenta este ítem toda vez que lo que se pretende con el programa de invalidez proporcionado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es garantizar a la persona la devolución de sus contribuciones en el momento en que este quedará imposibilitado para realizar por sí mismo una actividad laboral que le de sostenimiento a él y a sus descendientes, sin embargo en el caso de que un guatemalteco no cuente con este derecho y si este se viere involucrado en un accidente de tránsito en el que el conductor de un vehículo automotor se dirigiere por la vía pública, con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente por encontrarse en estado de ebriedad, pudiere llegar a resultar afectado de gravedad, debiendo la persona recibir un tratamiento médico por un plazo que le permita su total recuperación y sus consecuencias más fatales en condiciones de invalidez de por vida. Es precisamente acá en donde se hace notar la importancia de que el responsable de la comisión de un delito de responsabilidad de conductores se haga responsable de cubrir una pensión de invalidez a aquella persona que no cuenta con el beneficio de ser pensionado, siendo esta de forma gradual al daño causado.

Por ello la necesidad de reformar la pena establecida para el delito de responsabilidad de conductores, en el sentido de que al ampliarla se asegure el desarrollo integral de la persona permitiendo que, en caso de que se llegue a ocasionarse un daño grave que tenga como consecuencia la invalidez al grado de no poder realizar actividad alguna en cuanto a labores para su sostenimiento y en su caso el de su familia este pueda contar con el sostenimiento diario que le permita la realización de un desarrollo íntegro en las condiciones primitivas antes de que se le ocasionara un daño físico.

Desde este punto de vista es que se determina que una simple imposición de multa y cancelación del permiso para conducir, resulta insuficiente ante el daño moral y físico que se pueda llegar a causar a un ser humano, por la negligencia o imprudencia que un sujeto que en condiciones que le privan de forma total o parcial del uso de sus facultades mentales y físicas puede ocasionar al conducirse en un vehículo automotor sin tomar en cuenta las precauciones debidas, generando como resultado condiciones jurídicas para su vida y la de las personas que le rodean en un entorno social.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El delito de responsabilidad de conductores es una acción delictiva desarrollada como delito culposo, dentro del libro segundo, capítulo VIII del Código Penal, dentro de los delitos contra la seguridad del tránsito, el cual es considerado y muchas veces calificado como una falta al tránsito cuestión que se hace mucho más evidente con la sanción que se impone al mismo, puesto que una pena pecuniaria no resulta ser la más indicada para el daño que se ocasiona.

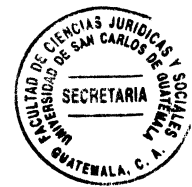
Los daños en que se incurre en determinados casos suelen ser alguno de los grados de discapacidad o invalidez que contemplan medicamente, haciendo que esta se vea imposibilitada para subsistir por sí misma, ante la imposibilidad de desempeñar una labor en las condiciones primitivas y en el peor de los casos quedar en condiciones de grave invalidez que le impidan el ejercicio por completo de toda labor.

En virtud de ello, debe modificarse a través del Organismo Legislativo la pena establecida para el autor del delito de responsabilidad de conductores regulado en el Código Penal, en sentido de fijar la obligación al autor del mismo el cubrir una pensión de invalidez a la persona que ha sido afectada gravemente y que de conformidad a la legislación relativa a previsión social carece de este tipo de prestaciones, ya sea por la informalidad del trabajo desempeñado o por haber sido despedido de sus labores antes de haber hecho efectivas las cuotas que requiere el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para pensionar por invalidez a un beneficiario.





ANEXOS





ANEXO I

SENTENCIA CONDENATORIA DE UN DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES.

CAUSA: 889-2015

OFICIAL SEGUNDO

JUICIO DE FALTAS

RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES

En la ciudad de Guatemala, el diez de septiembre de dos mil quince, siendo las diez horas con treinta minutos, en la sede que ocupa en Juzgado Tercero de Paz del Ramo Penal, ante el infrascrito Juez, Oficial de trámite y Secretaria que autoriza, comparecen las personas que más adelante se consignan, con el objeto de celebrar **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y PÚBLICO CONFORME AL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE FALTAS** instruido en contra del sindicato **SERGIO VINICIO CHUA MURALLES**, por la posible comisión de un **DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES**; haciéndose constar que la presente audiencia se está grabando en sistema de audio por lo que se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** El infrascrito Juez procede a verificar la presencia de las partes, estableciendo que se encuentran presentes A) el sindicato **SERGIO VINICIO CHUA MURALLES** identificándose con el Documento Personal de Identificación con número de registro tres mil quinientos cinco, cuarenta y dos mil ciento uno, cero ciento uno extendido por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien se hace acompañar de su Abogado Defensor Particular: Licenciado **JUAN JOSÉ BRAN ORDOÑEZ**

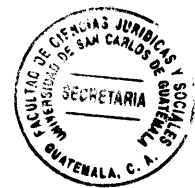


identificándose con el carné del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala con número siete mil cinco señaló como lugar para recibir notificaciones o citaciones la **Avenida Reforma, oficina quinientos uno, edificio Aristos Reforma, zona nueve** de esta ciudad y el teléfono cincuenta y ocho millones, seiscientos cincuenta y nueve mil, cuatrocientos diez; **SEGUNDO:** Acto seguido el suscrito Juez procede a explicar en forma clara y sencilla al sindicado los derechos y garantías que le asisten así como todo lo relativo a su derecho de defensa, el hecho que se le atribuye con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, los elementos de prueba existentes hasta el momento, la calificación jurídica así como las disposiciones legales aplicables, a todo lo cual se da por enterado; **TERCERO:** El desarrollo de la audiencia y sus incidencias quedan grabadas a detalle en el audio respectivo. **CUARTO:** A continuación con base a lo actuado y al no haber otro medio de prueba que diligenciar, y no considerarse necesario algún otro se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde;-----
JUZGADO TERCER DE PAZ DEL RAMO PENAL: Guatemala, diez de septiembre de dos mil quince.-----

“ EN EL NOMBRE DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”, este Juzgado dicta sentencia en Juicio de Faltas por un delito de **RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES**; calificado de esta forma en el artículo 157 del Código Penal.-----

DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SINDICADO:-----

SERGIO VINICIO CHUA MURALLES, dice ser de treinta años de edad, soltero guatemalteco, sabe leer y escribir técnico en telefonía móvil originario y vecino del municipio y departamento de Guatemala, con residencia en la quinta avenida seis guión doce de la zona uno de la ciudad capital, posee un negocio propio generando ingresos



de dos mil a dos mil quinientos quetzales mensuales dependen de él su conviviente y sus dos hijos menores de edad, manifiesta que no ha sido perseguido penalmente con anterioridad se auxilia de su Abogado Defensor Particular **JUAN JOSÉ BRAN ORDOÑEZ**. -----

AGRAVIADO DIRECTO: NO HAY EN LA PRESENTE AUDIENCIA-----

SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA ACUSACIÓN-----

A usted **SERGIO VINIVIO CHUA MURALLES** se le sindicca que el día doce de julio de dos mil quince siendo las veinte horas en la vía pública, doce avenida y decima calle de la colonia Venezuela zona veintiuno de la ciudad capital fue aprehendido por los agentes captore **JUAN JOSE LOPEZ** y **JULIO CESAR PÉREZ** en virtud de que cuando realizaban recorrido de seguridad ciudadana en la dirección designada observaron que circulaba un vehículo tipo automóvil con placas P cero cero BZC marca Honda mismo que efectuaba maniobras no adecuadas pudiendo ocasionar un accidente de tránsito con los de más automóviles que circulan por el lugar motivo por el cual se le marco el alto y se le solicito la licencia de conducir y tarjeta de circulación entregando únicamente la licencia de conducir tipo B número tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos veinte a su nombre así también en ese preciso momento se logró establecer que usted se encontraba oloroso a alcohol y en el interior del vehículo del lado del copiloto se encontró un envase de vidrio con la leyenda "cerveza corona extra" por lo anteriormente expuesto usted fue ligado al presente proceso calificándose el referido echo como un **DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES** conforme lo establece el Artículo 157 del Código Penal.-----



CONSIDERANDO: El Juzgador para fundamentar su decisión hizo las siguientes consideraciones, Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su preámbulo, que el Estado es el responsable de promover el bien común, de dar seguridad, paz, libertad y justicia de la seguridad a la persona humana que es el valor más importante dentro de la sociedad, en el Artículo 12 y 203 del mismo cuerpo legal se establece que a los que corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado es a los tribunales de justicia de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes del país y además nadie podrá ser condenado sin haber antes sido citado, oído y vencido legalmente ante juez o tribunal competente, a la vez se establece que nadie podrá ser condenado sin pena ni ley anterior esto atendiendo el principio de legalidad que la ley consagra en si misma así mismo el artículo 488 del Código Procesal Penal establece que para juzgar las faltas los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa el juez oírán al denunciante e inmediatamente al imputado y el Artículo 489 del mismo cuerpo legal establece que cuando el imputado no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias el juez convocará a juicio oral y público al imputado, ofendido y a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes, oírán directamente a los comparecientes y dictará inmediatamente la resolución respectiva dentro del acta, condenando o absolviendo”.....

DE LOS RAZONAMIENTO QUE INDICEN AL JUZGADOR A CONDENAR O ABSOLVER Y LOS HECHOS QUE SE ESTIMAN ACREDITADOS: En cumplimiento a lo legalmente establecido , en el presente caso en la primera audiencia celebrada en el juzgado de paz penal de faltas de faltas de turno en el cual se convocó a audiencia de



juicio oral y público, para que en su caso las partes comparecieran hoy con sus respectivos medios de prueba a efecto de ser diligenciados, en su momento procesal oportuno se escuchó al sindicado, dándosele a conocer las circunstancias en fueron desarrollados los hechos y de esta forma el sindicado acepta su culpabilidad a la vez haciendo de manifiesto que en el momento en que se conducía en la vía pública y al momento de ser detenido por los agentes captores en su vehículo había una botella de cerveza pero era únicamente una y no así varias, no fueron aportados medios de prueba por parte del sindicado, no habiendo sido presentado otro medio más de prueba como descargo ni por el sindicado ni por la defensa, manifestando que su patrocinado se encontraba en condiciones de lucidez al momento de ser aprehendido solicita se le imponga la pena mínima de cincuenta quetzales y suspensión de la licencia de conducir por el plazo de tres meses y que en su momento procesal oportuno le sea devuelta la caución económica impuesta los el juzgado de paz penal de faltas de turno, y sea dictado el fallo atendiendo a la lógica aunada a la experiencia del juzgador, y en base a todo lo expuesto el juzgador **Dicta Sentencia Condenatoria** debido a que la propia declaración del sindicado, confirma lo que se menciona en la prevención policial la cual por sí sola no sería suficiente para sustentar el fallo de condena, sin embargo con la declaración del sindicado es claro el hecho expuesto en la misma y atendiendo a que no es necesaria diligencia alguna se inclina por dictar sentencia condenatoria en contra del sindicado **SERGIO VINICIO CHUA MURALLES** por el delito de responsabilidad de conductores que se le atribuyo en el presente proceso , tomando en consideración la sana critica razonada entendida como la lógica aunada a la experiencia del Juzgador así mismo para la imposición de la pena se deberá tener

presente la confesión espontánea y el arrepentimiento que manifiesta el acusado por lo que así deberá resolverse y hacerse las demás declaraciones que en derecho corresponden, sin hacerse condena en costas y responsabilidades civiles dada la naturaleza del presente Juicio y sentido en que el mismo será dictado. (Las demás consideraciones, Constan a detalle en el audio respectivo).-----

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: ARTÍCULOS: 1, 2, 3, 4, 14, 28, 29, 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 5, 8 literales a, b, c, d, e, f, g, h, y 9 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 157 del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 11bis, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 37, 39, 43, 44, 70, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 125, 146, 147, 151, 160, 161, 166, 177, 202, 304, 309, 389, 390, 391, 392, 488 al 491 del Código Procesal Penal, 57, 58, 101, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-----

POR TANTO: Este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas al resolver

DECLARA: I.- **QUE SERGIO VINICIO CHUA MURALLES, ES AUTOR Y PENALMENTE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES,** que se le atribuyo en el presente caso; II.- En consecuencia, por tal ilícito se le impone al responsable la pena de **MULTA DE**

CIEN QUETZALES, los cuales deberá hacer efectivos en el plazo legal correspondiente, correspondiente, de no hacerlo se convertirá en privación de libertad en el centro de detención correspondiente a su sexo **A RAZON DE UN DIA PO CADA VEINTE QUETZALES DEJADOS DE PAGAR,** hasta completar el total de la multa impuesta y en su caso al hacer efectiva la multa impuesta ingresará a favor del Organismo Judicial y como pena accesoria se le suspende la calidad de conductor de

vehículos automotores por un plazo de **TRES MESES** a partir de la fecha de la aprehensión debiéndose oficiar al Departamento de Tránsito para el efecto. III.- Mientras el presente fallo se encuentre firme, el imputado quedará en la misma condición de libertad caucionada, misma que será devuelta al estar presente el presente fallo y pagada la multa respectiva. IV.- No se hace condena en costas y responsabilidades civiles por la razón considerada y la naturaleza del presente juicio; VI.- Notifíquese, haciéndose saber a las partes el derecho de impugnar el presente fallo y el plazo con el que se cuenta.- **QUINTO:** Seguidamente las partes aquí presentes bien enterados de su contenido de la presente acta, y sentencia, quedan debidamente notificados de la misma **POR SU LECTURA EN AUDIENCIA**, quienes firman el acta sucinta al final de la misma y se les entregará copia simple **SEXTO:** Se da por finalizada la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio cuarenta minutos después de su inicio, la cual es leída por los comparecientes, quienes enterados de su contenido la ratifican aceptan y firman y firman, juntamente con el infrascrito Juez y secretaria que autoriza.-----

SERGIO VINICIO CHUA MURALLARES
PROCESADO

JUAN JOSÉ BRAN ORDOÑEZ
ABOGADO DEFENSOR

JULIO FRANCISCO DUARTE MORALES
SECRETARIO

JOSÉ DANIEL MALDONADO MONTERROSO
JUEZ





BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ PÉREZ, Fernando. **Delito, pena, política criminal y tecnologías de la información y la comunicación en las modernas ciencias penales**. España: Ed. Universidad de Salamanca, 2012.

BACIGALUPO Z. Enrique. **Manual de derecho penal, parte general**. Santa fe, Bogotá Colombia: Ed. Temis S.A., 1996.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general**. México: Ed. Porrúa, 1988.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, conforme al Código Penal 1994**. 10°. ed. Barcelona: Ed. Bosch. 1951.

DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis. **Punibilidad, punición y pena**. México: Ed. Porrúa, 1977.

DE LA PIENDA, Jesús Avelino. **Persona, derechos humanos y educación**. España: Ed. Universidad de Oviedo, 2006.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Guatemala: Ed. Procuraduría de los Derechos Humanos, 1993.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: 2ª. ed. (s.e.), 2003

http://es.m.wikipedia.org/wiki/teoria_del_delito.(consultado el 24 de febrero de 2016).

MENDOZA TRACONIS, José Rafael. **Derecho penal, parte general, tomo I**. Venezuela: 7ª. ed. Ed. Liberia Destino, 1996.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: (s.e.), 2000.



RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español, parte general.** España: Ed. S.L. DYKINSON, 2002.

SOLOMÉ ADROHER, Biosca. **Discapacidad e integración, familia, trabajo y sociedad.** Madrid: 1°. Ed. Ed. Universidad Pontificia Comillas, 2004.

TERÁN HERNÁNDEZ, Sánchez Juan Manuel. **Los criterios de gradación de las sanciones administrativas en el orden social.** España: 1°. Ed. Ed. Lex Nova, 2007.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **Derecho penal, parte general, delito y Estado.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Derecho penal, parte general.** Buenos Aires, Argentina: 2°. Ed. Ed. Sociedad Anónima, comercial, industrial y financiera, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1994.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1986.

Ley de Tránsito. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 132-96, 1996



Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 45-2016.

Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 295.